

Observatorio de causas judiciales

1. EXPEDIENTE N°: 74/2021.

2. CARÁTULA: “OSCAR ANDRES RODRIGUEZ QUIÑONEZ SOBRE LESIÓN DE CONFIANZA y ASOCIACIÓN CRIMINAL”

3. HECHO PUNIBLE: Lesión de Confianza y Asociación Criminal

4. AGENTES FISCALES: Jorge Luis Arce Rolandi, Silvio Corbeta Dinamarca y Marlene González de Ovelar, Néstor Coronel.

5. PROCESADOS/DEFENSORES PRIVADOS:

Por: Oscar Andrés Rodríguez Quiñónez: Abg. Claudio Lovera Velázquez

Por: Cesar Daniel Ojeda Figueredo: Abg. Francisco Velázquez

Por: Nidia Rosa López De González: Abg. Jorge Arturo Daniel, Abg. Andrés Casati.

Por: Edgar Fabián Estigarribia Gavilán: Abg. Julián Vega Insfran

Por: Wilfrido Adrián Cáceres Flores: Abg. Wilfrido Adrián Cáceres (Abg. en causa propia)

Por: Edwin López Cattebeke: Abg. Gabriel Chase

Por: Enrique Antonio Chávez Benítez: Abg. Francisco Velázquez

Por: Ernesto Javier Armoa Ramírez: Abg. Francisco Velázquez

Por: Víctor Ramón Frágueda Ortiz: Abg. Francisco Velázquez

Por: Jorge Alberto Ruiz Díaz: Abg. Luis Achucarro Perina

Por: Elisa Nathalia Brítez Carrera: Abg. Mario Bobadilla, Abg. Rodrigo Álvarez y Abg. Laura Otazo

Por: David Fernández Rachid: Abg. Sara Parquet, Abg. Paola Gauto

Por: Agustín Fernández Estigarribia: Abg. Sara Parquet, Abg. Paola Gauto

Por: Miguel Ángel Lisboa Pereira: Abg. Sara Parquet, Abg. Paola Gauto

Por: Juan Rodríguez: Abg. Gustavo Santiago Ferreira Gonzalez

Por: Jorge Daniel Arguello Vielma: Abg. Gustavo Santiago Ferreira Gonzalez

Por: María Victoria Cano Torres: Abg. Amanda Silva, Abg. Noelia Núñez

Por: Pedro Ramón Cano Martínez: Abg. Pedro Ramón Cano Martínez, Abg. Carina Ruiz Díaz, Abg. Amanda Silva, Abg. Noelia Núñez

Por: Antonio Sebastián Cano Villagra: Abg. Carina Beatriz Ruiz Diaz Cabrera

Por: Benicio Antonio Cano Martínez: Abg. Aparicio Delgado Vera y Abg. Carina Ruiz

Por: Darío Arturo Aquino Insaurrealde: Abg. Carina Beatriz Ruiz Diaz Cabrera

Por: María Digna Méndez Escobar: Abg. Luis Berton Planas

6. DEFENSORES PÚBLICOS: -----

7. RADICACIÓN DEL EXPEDIENTE: Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno a cargo del Juez Rodrigo Estigarribia.

8. ACTA DE IMPUTACIÓN: 03 de septiembre de 2025.-

9. ACTA DE ACUSACIÓN: Pendiente.

10. ETAPA PROCESAL: Pendiente de requerimiento conclusivo. Y Pendiente de resoluciones de la Cámara de apelación en lo penal del Fuero Especializado En Delitos Económicos y Crimen Organizado-Primera Sala.

11. DESCRIPCIÓN DE ACTUACIONES:

- Por providencia de fecha 03 de septiembre de 2024, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno a cargo del Juez Rodrigo Estigarribia dictó cuanto sigue: *“TENIENDO EN CONSIDERACIÓN el acta de imputación N° 72 de fecha 02 de setiembre de 2024 e ingresada formalmente el 3 de septiembre de 2024, formulada por los Agentes Fiscales Jorge Luis Arce, Silvio Corbeta Dinamarca y Marlene González de Ovelar. De las disposiciones contenidas en el art. 302 del C.P. P y la Acordada N° 1631 de fecha 30 de marzo de 2022 de la Corte Suprema de Justicia, se tiene que conforme al inciso 1) en estos autos se formula imputación en contra de: 1. Oscar Andrés Rodríguez Quiñónez, 2. Cesar Daniel Ojeda Figueredo, 3. Nidia Rosa López De González, 4. Edgar Fabián Estigarribia Gavilán, 5. Wilfrido Adrian Cáceres Flores, 6. Edwin López Cattebeke, 7. Enrique Antonio Chávez Benítez, 8. Ernesto Javier Armoa Ramírez, 9. Víctor Ramón Frágueda Ortiz, 10. Jorge Alberto Ruiz Díaz, 11. Elisa Nathalia Brítez Carrera, 12. David Fernández Rachid, 13. Agustín Fernández Estigarribia, 14. Miguel Ángel Lisboa Pereira, 15. Juan Rodríguez, 16. Jorge Daniel Arguello Vielma, 17. María Victoria Cano Torres,*

Observatorio de causas judiciales

18. Pedro Ramón Cano Martínez, 19. Antonio Sebastián Cano Villagra, 20. Benicio Antonio Cano Martínez, 21. Darío Arturo Aquino Insaurrealde, 22. María Digna Méndez Escobar. Se les atribuye la comisión de hechos que se encuentran descriptos en el acta de imputación presentada en esta secretaría de juzgado en fecha 03 de setiembre de 2024 obrante tanto en el expediente electrónico como en formato papel en la secretaría y a disposición de todas las partes. Con respecto al inciso 2) se tiene que: Con relación a: 1. Oscar Andrés Rodríguez Quiñónez, se le atribuye su participación en los supuestos hechos punibles de lesión de confianza previsto y penado en el artículo 192 incisos 1° y 2° del Código Penal, en concordancia con el artículo 29, inciso 2° del mismo cuerpo legal y asociación criminal, previsto y penado en el artículo 239, inciso 1°, del Código Penal, en concordancia con el artículo 29, inc. 1°, del mismo cuerpo legal. Con relación a: 2. Cesar Daniel Ojeda Figueredo 3. Nidia Rosa López De González 4. Edgar Fabián Estigarribia Gavilán, se les atribuye su participación en los supuestos hechos punibles de lesión de confianza previsto y penado en el artículo 192 incisos 1° y 2° del Código Penal, en concordancia con el artículo 29, inciso 2° del mismo cuerpo legal y asociación criminal, previsto y penado en el artículo 239, inciso 2, del Código Penal, en concordancia con el artículo 29, inc. 1°, del mismo cuerpo legal. Con relación a: 5. Wilfrido Adrián Cáceres Flores, 6. Edwin López Cattebeke 7. Enrique Antonio Chávez Benítez 8. Ernesto Javier Armoa Ramírez 9. Víctor Ramón Frágueda Ortiz 10. Jorge Alberto Ruiz Díaz 11. Elisa Nathalia Brítez Carrera 12. David Fernández Rachid 13. Agustín Fernández Estigarribia 14. Miguel Ángel Lisboa Pereira 15. Juan Rodríguez 16. Jorge Daniel Arguello Vielma 17. María Victoria Cano Torres 18. Pedro Ramón Cano Martínez 19. Antonio Sebastián Cano Villagra 20. Benicio Antonio Cano Martínez 21. Darío Arturo Aquino Insaurrealde 22. María Digna Méndez Escobar, se les atribuye su participación en los supuestos hechos punibles de lesión de confianza previsto y penado en el artículo 192 incisos 1° y 2° del Código Penal, en concordancia con el artículo 31 del mismo cuerpo legal y asociación criminal, previsto y penado en el artículo 239, inciso 2°, del Código Penal, en concordancia con el artículo 29, inc. 1°, del mismo cuerpo legal.- En cuanto al inciso 3) se tiene que el Ministerio Público ha solicitado el plazo de seis (6) meses para presentar requerimiento conclusivo. Conforme a las disposiciones contenidas en el art. 303 del C.P.P, pon ende, TÉNGASE por recibido el Acta de Imputación presentado por los Agentes Fiscales Jorge Arce, Silvio Corbeta y Marlene González, en contra de los imputados mencionados más arriba y en consecuencia, téngase por iniciado el procedimiento penal formado a los imputados por la supuesta comisión de los hechos punibles de lesión de confianza previsto y penado en el artículo 192 incisos 1° y 2° del Código Penal, y de conformidad a lo individualizado más arriba en concordancia con el artículo 29, inciso 2° y con el artículo 31 del mismo cuerpo legal; asociación criminal, previsto y penado en el artículo 239, incisos 1° y 2°, del Código Penal, en concordancia con el artículo 29, inc. 1° del mismo cuerpo legal, **FIJAR el día 03 de marzo de 2025 a fin de que el agente fiscal presente requerimiento conclusivo en la presente causa.** ORDÉNESE el registro en los libros de secretaría. **Señalar audiencia para que comparezcan a los efectos de lo previsto en los artículos 242 y 304 del C.P.P., a ser sustanciada ante esta Magistratura ubicada en el 4to. Piso, Torre Norte, del Palacio de Justicia, sito en Testanova y Alonso de esta capital, teniendo en cuenta la siguiente descripción: El día 3 de octubre de 2024 a las 08:30 hs; ; el imputado: 1. Oscar Andrés Rodríguez Quiñónez El día 4 de octubre de 2024 a las 08:30 hs; ; los imputados: 2. Cesar Daniel Ojeda Figueredo 3. Nidia Rosa López De González 4. Edgar Fabián Estigarribia Gavilán 5. Wilfrido Adrián Cáceres Flores. El día 7 de octubre de 2024 a las 08:30 hs; ; los imputados: 6. Edwin López Cattebeke 7. Enrique Antonio Chávez Benítez 8. Ernesto Javier Armoa Ramírez 9. Víctor Ramón Frágueda Ortiz 10. Jorge Alberto Ruiz Díaz El día 8 de octubre de 2024 a las 08:30 hs; ; los imputados: 11. Elisa Nathalia Brítez Carrera 12. David Fernández Rachid 13. Agustín Fernández Estigarribia 14. Miguel Ángel Lisboa Pereira 15. Juan Rodríguez El día 9 de octubre de 2024 a las 08:30 hs; ; los imputados: 16. Jorge Daniel Arguello Vielma 17. María Victoria Cano Torres 18. Pedro Ramón Cano Martínez 19. Antonio Sebastián Cano Villagra 20. Benicio Antonio Cano Martínez El día 10 de octubre de 2024 a las 08:30 hs; ; los imputados: 21. Darío Arturo Aquino Insaurrealde 22. María Digna Méndez Escobar. Notifíquese"**

- En fecha 03 de setiembre de 2024, el Abg. Gabriel Chase solicitó intervención en representación de Edwin Lopez Cattebeke.-

Observatorio de causas judiciales

- Por providencia de fecha 04 de septiembre de 2024 el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno dictó cuanto sigue: *“EN ATENCIÓN a la carta poder y aceptación de cargo realizada por el abogado Alberto Gabriel Chase Acosta con matrícula de la C.S.J. N° 9.187, en representación del procesado Edwin López Cattebeke, téngase por reconocida su personería en el carácter invocado, y por constituido su domicilio procesal en el lugar señalado, en consecuencia, otórguese la intervención legal correspondiente, procédase a la vinculación de los abogados al sistema Judisoft”*
- En fecha 04 de septiembre de 2024, el Abg. Wilfrido Adrián Cáceres solicitó intervención como profesional en causa propia.
- Por providencia de fecha 04 de septiembre de 2024 el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno dictó cuanto sigue: *“En Atención a la Carta Poder y aceptación de cargo presentado por el Abg. Wilfrido Adrián Cáceres Flores con Mat. C.S.J. N° 39.663, en representación propia, téngase por reconocida su personería en el carácter invocado, por constituido su domicilio en el lugar señalado, otórguesele la intervención legal correspondiente en la presente causa, procédase a la vinculación informática del abogado al sistema Judisoft”*
- En fecha 05 de septiembre de 2024, los Abg. Aparicio Delgado Vera y Carina Ruiz solicitaron intervención en representación de Benicio Cano Martínez.-
- Por providencia de fecha 06 de septiembre de 2024 el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno dictó cuanto sigue: *“EN ATENCIÓN a la presentación de la carta poder y el escrito de aceptación de cargo de fecha 05 de setiembre de 2024, realizada por la abogada, Carina Ruiz Díaz con Mat. C.S.J. N° 46.316, en representación del procesado Benicio Cano Martínez, en virtud del cual solicita intervención, téngase por reconocida su personería en el carácter invocado, y por constituido su domicilio procesal en el lugar señalado, en consecuencia, otorguese la intervención legal correspondiente, procédase a la vinculación de la abogada al sistema Judisoft”*
- En fecha 06 de septiembre de 2024, las Abg. Sara Parquet y Paola Gauto solicitaron intervención en representación de Miguel Angel Lisboa Pereira.
- Por providencia de fecha 06 de septiembre de 2024 el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno dictó cuanto sigue: *“En atención a la carta poder y aceptación de cargo presentado por las abogadas Sara Parquet, con matrícula C.S.J. N° 3280 y Paola Gauto Parquet, con matrícula C.S.J. N° 36549, en representación del procesado Miguel Ángel Lisboa Pereira, téngase por reconocida su personería en el carácter invocado, por constituido su domicilio en el lugar señalado, otórguese la intervención legal correspondiente en la presente causa, procédase a la vinculación informática de las abogadas al sistema Judisoft. Asimismo, expídase copia simple del expediente judicial a costa de los recurrentes”*
- En fecha 08 de septiembre de 2024, el Abg. Gabriel Chase en representación de Edwin López Cattebeke, interpuso recurso de reposición y apelación en subsidio y otros en contra de la providencia de fecha 03 de septiembre de 2024.
- En fecha 09 de septiembre de 2024, el Abg. Francisco Velázquez solicitó intervención en representación de Enrique Antonio Chávez Benítez, Ernesto Javier Armoa Ramírez Y Víctor Ramón Frágueda Ortiz.
- Por providencia de fecha 09 de septiembre de 2024 el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno dictó cuanto sigue: *“...EN ATENCIÓN al recurso de reposición con apelación en subsidio interpuesto por el abogado Gabriel Chase, por la defensa del procesado Edwin López Cattebeke en contra de la providencia de fecha 03 de setiembre de 2024, señálese audiencia para el día 10 de septiembre de 2024 a las 08:00 horas; a los efectos previstos en el artículo 459 del C.P.P., a sustanciarse ante público despacho de esta Magistratura ubicada en el 4° Piso de la Torre Norte, del Poder Judicial, sito en Alonso y Testanova del barrio Sajonia de esta Capital. Notifíquese...”*
- Por providencia de fecha 09 de septiembre de 2024 el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno dictó cuanto sigue: *“En atención a la carta poder y aceptación de cargo realizada por el abogado Francisco A. Velázquez N., con matrícula de la C.S.J. N° 29.756, en representación de los procesados Enrique Antonio Chávez Benítez, Ernesto*

Observatorio de causas judiciales

Javier Armoa Ramírez y Víctor Ramón Frágueda Ortiz, téngase por reconocida su personería en el carácter invocado, y por constituido su domicilio procesal en el lugar señalado, en consecuencia, otórguese la intervención legal correspondiente, procédase a la vinculación del abogado al sistema Judisoft”

- Por providencia de fecha 09 de septiembre de 2024 el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno dictó cuanto sigue: *“EN ATENCIÓN a la presentación electrónica de fecha 09 de setiembre de 2024, realizada por el abogado Gabriel Chase, en representación de Edwin López Cattebeke, en virtud del cual deduce incidente de nulidad del acta de imputación; córrase traslado a las partes por todo el término de Ley”*
- En fecha 09 de septiembre de 2024, el Abg. Luis Achucarro Perina solicitó intervención en representación de Jorge Alberto Ruiz Díaz Cabrera.
- En fecha 09 de septiembre de 2024, Wilfrido Adrián Cáceres Flores, Abogado en causa propia, interpuso recurso de reposición y apelación en subsidio en contra del proveído de fecha 03 de septiembre de 2024.
- Por providencia de fecha 10 de septiembre de 2024 el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno dictó cuanto sigue: *“...EN ATENCIÓN al recurso de reposición con apelación en subsidio interpuesto por el abogado Wilfrido Adrián Cáceres Flores, en su propia representación, en contra de la providencia de fecha 03 de setiembre de 2024, señálese audiencia para el día 12 de setiembre de 2024 a las 08:30 horas; a los efectos previstos en el artículo 459 del C.P.P., a sustanciarse ante público despacho de esta Magistratura ubicada en el 4° Piso de la Torre Norte, del Poder Judicial, sito en Alonso y Testanova del barrio Sajonia de esta Capital. Notifíquese...”*
- Por providencia de fecha 10 de septiembre de 2024 el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno dictó cuanto sigue: *“EN ATENCIÓN a la presentación de la carta poder y el escrito de aceptación de cargo realizada por el abogado Luis Emilio Achucarro Perina, con Mat. C.S.J. N° 68.579, en representación del procesado Jorge Alberto Ruiz Cabrera, en virtud del cual solicita intervención, téngase por reconocida su personería en el carácter invocado, y por constituido su domicilio procesal en el lugar señalado, en consecuencia, otórguese la intervención legal correspondiente, procédase a la vinculación del abogado al sistema Judisoft.”*
- Por providencia de fecha 10 de septiembre de 2024 el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno dictó cuanto sigue: *“EN ATENCIÓN a la carta poder firmada por Oscar Andrés Rodríguez Quiñonez y la aceptación de cargo presentada por el Abg. Claudio Lovera Velázquez, téngase por reconocida la personería en el carácter invocado, por constituido su domicilio procesal en el lugar señalado, en consecuencia, otórguese la intervención legal correspondiente, procédase a la vinculación del abogado al sistema Judisoft.-”*
- Por providencia de fecha 10 de septiembre de 2024 el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno dictó cuanto sigue: *“EN ATENCIÓN a la carta poder firmada por Nidia Rosa López de González y la aceptación de cargo presentada por el Abg. Jorge Arturo Daniel, téngase por reconocida la personería en el carácter invocado, por constituido su domicilio procesal en el lugar señalado, en consecuencia, otórguese la intervención legal correspondiente, procédase a la vinculación del abogado al sistema Judisoft”*
- En fecha 10 de septiembre de 2024, las Abg. Sara Parquet y Paola Gauto solicitaron intervención en representación de David Fernández Rachid.
- Por Acta de Sorteo de fecha 10 de septiembre de 2024, el Recurso de Apelación presentado en fecha 8 de Septiembre de 2024 fue asignado y remitido al TRIBUNAL DE APELACIÓN EN LO PENAL DEL FUERO ESPECIALIZADO EN DELITOS ECONÓMICOS Y CRIMEN ORGANIZADO-PRIMERA SALA.
- Por A.I. N°345 de fecha 10 de septiembre de 2024 el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno resolvió cuanto sigue: *“...I. No hacer lugar al recurso de reposición con apelación en subsidio contra la providencia de fecha 03 de septiembre del 2024, interpuesto por el abogado Gabriel Chase en representación de Edwin López Cattebeke y a los efectos de dar trámite a la Apelación Subsidiaria. II. Remitir estos autos al Tribunal de Apelación en lo Penal Especializado en Delitos Económicos, de conformidad al exordio de la presente*

Observatorio de causas judiciales

resolución. III. Anotar, registrar, notificar y elevar copia a la Excm. Corte Suprema de Justicia...”

- En fecha 10 de septiembre de 2024, las Abg. Sara Parquet y Paola Gauto solicitaron intervención en representación de Agustín Fernández Estigarribia.
- En fecha 10 de septiembre de 2024, las abogadas Sara Parquet de Ríos, y Paola Gauto, por la defensa del Sr David Fernández, interpusieron recurso de reposición y apelación en subsidio en contra de la providencia de fecha 3 de septiembre de 2024.
- En fecha 10 de septiembre de 2024, las abogadas Sara Parquet de Ríos, y Paola Gauto, por la defensa del Sr Agustín Fernández, interpusieron recurso de reposición y apelación en subsidio en contra de la providencia de fecha 3 de septiembre de 2024.
- En fecha 10 de septiembre de 2024, las abogadas Sara Parquet de Ríos, y Paola Gauto, por la defensa del Sr Miguel Angel Lisboa Pereira, interpusieron recurso de reposición y apelación en subsidio en contra de la providencia de fecha 3 de septiembre de 2024.
- En fecha 10 de septiembre de 2024, el Abg. Jorge Arturo Daniel bajo patrocinio del Abg. Andrés Casati, por la defensa técnica de Nidia Rosa López, interpuso recurso de reposición y apelación en subsidio en contra de la providencia de fecha 3 de septiembre de 2024.
- En fecha 10 de septiembre de 2024, el Abg. Luis Emilio Achucarro Perina, en representación del Señor Jorge Alberto Ruiz Díaz Cabrera, dedujo incidente de nulidad del acta de imputación.
- Por providencia de fecha 11 de septiembre de 2024 el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno dictó cuanto sigue: *“EN ATENCIÓN a la presentación electrónica de fecha 11 de setiembre 2024, realizado por el abogado Luis Emilio Achucarro Perina en representación de Jorge Alberto Ruiz Díaz Cabrera, en virtud del cual deduce incidente de nulidad del acta de imputación, córrase traslado a las partes por todo el término de Ley. – ”*
- En fecha 11 de septiembre los Agentes Fiscales Jorge Luis Arce Rolandi, Silvio Corbeta Dinamarca y Marlene González de Ovelar solicitaron desvinculación del sistema, en atención a que fueron recusados por el Abg. Luis E. Achucarro, en representación del señor Jorge Alberto Ruíz Díaz Cabrera. Asimismo, adjuntaron Resolución de la Fiscalía Adjunta donde fue designado el Agente Fiscal Néstor Coronel.
- Por providencia de fecha 11 de septiembre de 2024 el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno dictó cuanto sigue: *“EN ATENCIÓN a la presentación de la carta poder y aceptación de cargo realizada por la abogada, Sara Parquet con Mat. C.S.J. N° 3280 y Paola Gauto Parquet con Mat. C.S.J. N° 36549, en representación del procesado Agustín Fernández Estigarribia, en virtud del cual solicita intervención, téngase por reconocida su personería en el carácter invocado, y por constituido su domicilio procesal en el lugar señalado, en consecuencia, otórguese la intervención legal correspondiente, procédase a la vinculación de las abogadas al sistema Judisoft.- Asimismo, expídase copias del expediente judicial a costa de las recurrentes”*
- Por providencia de fecha 11 de septiembre de 2024 el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno dictó cuanto sigue: *“EN ATENCIÓN al recurso de reposición con apelación en subsidio interpuesto por el abogado Jorge Arturo Daniel, bajo patrocinio del abogado Andrés Casati Caballero, por la defensa de la procesada Nidia Rosa López, en contra de la providencia de fecha 03 de setiembre de 2024, señálese audiencia para el día 13 de setiembre de 2024 a las 09:30 horas; a los efectos previstos en el artículo 459 del C.P.P., a sustanciarse ante público despacho de esta Magistratura ubicada en el 4° Piso de la Torre Norte, del Poder Judicial, sito en Alonso y Testanova del barrio Sajonia de esta Capital. Notifíquese. ”*
- Por providencia de fecha 11 de septiembre de 2024 el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno dictó cuanto sigue: *“EN ATENCIÓN al recurso de reposición con apelación en subsidio interpuesto por las abogadas Sara Parquet De Ríos y Paola Gauto, por la defensa del procesado Miguel Angel Lisboa Pereira en contra de la providencia de fecha 03 de setiembre de 2024, señálese audiencia para el día 13 de setiembre de 2024 a las 09:00 horas; a los efectos previstos en el artículo 459 del C.P.P., a sustanciarse ante público despacho de esta Magistratura ubicada en el 4° Piso de la Torre Norte, del Poder Judicial, sito en Alonso y Testanova del barrio Sajonia de esta Capital. Notifíquese.”*

Observatorio de causas judiciales

- Por providencia de fecha 11 de septiembre de 2024 el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno dictó cuanto sigue: *“EN ATENCIÓN al recurso de reposición con apelación en subsidio interpuesto por las abogadas Sara Parquet De Ríos y Paola Gauto, por la defensa del procesado Agustín Fernández en contra de la providencia de fecha 03 de setiembre de 2024, señálese audiencia para el día 13 de setiembre de 2024 a las 08:00 horas; a los efectos previstos en el artículo 459 del C.P.P., a sustanciarse ante público despacho de esta Magistratura ubicada en el 4º Piso de la Torre Norte, del Poder Judicial, sito en Alonso y Testanova del barrio Sajonia de esta Capital. Notifíquese”*
- Por providencia de fecha 11 de septiembre de 2024 el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno dictó cuanto sigue: *“EN ATENCIÓN al recurso de reposición con apelación en subsidio interpuesto por las abogadas Sara Parquet De Ríos y Paola Gauto, por la defensa del procesado David Fernández en contra de la providencia de fecha 03 de setiembre de 2024, señálese audiencia para el día 13 de setiembre de 2024 a las 08:00 horas; a los efectos previstos en el artículo 459 del C.P.P., a sustanciarse ante público despacho de esta Magistratura ubicada en el 4º Piso de la Torre Norte, del Poder Judicial, sito en Alonso y Testanova del barrio Sajonia de esta Capital. Notifíquese.”*
- Por providencia de fecha 11 de septiembre de 2024 el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno dictó cuanto sigue: *“En atención a la carta poder y aceptación de cargo realizada por los abogados Pedro Ramón Cano Martínez, con matrícula de la C.S.J. N° 12.587 y Carina Ruiz Díaz con matrícula de la C.S.J. N° 46.316, en representación del procesado Pedro Ramón Cano Martínez téngase por reconocida su personería en el carácter invocado, y por constituido su domicilio procesal en el lugar señalado, en consecuencia, otórguese la intervención legal correspondiente, procédase a la vinculación del abogado al sistema Judisoft.”*
- Por providencia de fecha 11 de septiembre de 2024 el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno dictó cuanto sigue: *“EN ATENCIÓN a la presentación de la carta poder y aceptación de cargo realizada por la abogada, Sara Parquet con Mat. C.S.J. N° 3280 y Paola Gauto Parquet con Mat. C.S.J. N° 36549, en representación del procesado David Fernández Rachid, en virtud del cual solicita intervención, téngase por reconocida su personería en el carácter invocado, y por constituido su domicilio procesal en el lugar señalado, en consecuencia, otórguese la intervención legal correspondiente, procédase a la vinculación de las abogadas al sistema Judisoft. Asimismo, expídase copias del expediente judicial a costa de las recurrentes”*
- En fecha 11 de septiembre el Agente Fiscal Néstor Coronel, contestó el traslado del incidente de nulidad del acta de imputación.
- En fecha 12 de septiembre de 2024, el procesado Wilfrido Adrián Cáceres Flores, en su propia representación, presentó instrumentales a tener en cuenta para la audiencia de reposición.
- Por providencia de fecha 13 de septiembre de 2024 el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno dictó cuanto sigue: *“EN ATENCIÓN a la Carta Poder y aceptación de cargo arriada en la presente causa, en virtud del cual el Abg. Francisco Velázquez; toma intervención en representación del procesado César Daniel Ojeda Figueredo, téngase por reconocida la personería en el carácter invocado, por constituido su domicilio procesal en el lugar señalado, en consecuencia, otórguese la intervención legal correspondiente, procédase a la vinculación del abogado al sistema Judisoft”*
- Por providencia de fecha 13 de septiembre de 2024 el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno dictó cuanto sigue: *“EN ATENCIÓN a la presentación electrónica de fecha 12 de setiembre de 2024, realizada por el procesado Wilfrido Adrián Cáceres Flores, en su propia representación, en virtud del cual adjunta instrumentales, agréguese y téngase presente para la audiencia prevista el día de la fecha, establecida en el artículo 459 del CPP.-”*
- En fecha 13 de septiembre de 2024, la imputada Nidia López de González presentó carta poder donde designó a los Abg. Jorge Arturo Daniel y Andrés Casati.
- Por A.I. N°348 de fecha 13 de septiembre de 2024 el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno resolvió cuanto sigue: *“I. No hacer lugar al recurso de reposición con apelación en subsidio contra la providencia de fecha 03 de setiembre del 2024, interpuesto por el procesado Wilfrido Adrián Cáceres Flores en su propia representación y a los*

Observatorio de causas judiciales

efectos de dar trámite a la Apelación Subsidiaria. – II. Remitir estos autos al Tribunal de Apelación en lo Penal Especializado en Delitos Económicos, de conformidad al exordio de la presente resolución. – III. Anotar, registrar, notificar y elevar copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia.”

- Por Acta de Sorteo de fecha 13 de septiembre de 2024, el Recurso de Apelación presentado en fecha 9 de Septiembre de 2024 fue asignado y remitido al TRIBUNAL DE APELACIÓN EN LO PENAL DEL FUERO ESPECIALIZADO EN DELITOS ECONÓMICOS Y CRIMEN ORGANIZADO-PRIMERA SALA.
- En fecha 16 de septiembre de 2024, el Agente Fiscal Néstor Coronel contestó el traslado del incidente de nulidad del acta de imputación deducida por el Abg. Jorge Alberto Ruiz Díaz.
- Por A.I. N°351 de fecha 16 de septiembre de 2024 el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno resolvió cuanto sigue: *“I. No hacer lugar al recurso de reposición con apelación en subsidio contra la providencia de fecha 03 de setiembre del 2024, interpuesto por las abogadas Sara Parquet De Ríos y Paola Teresita Gauto en representación del procesado Agustín Fernández Estigarribia y a los efectos de dar trámite a la Apelación Subsidiaria. – II. Remitir estos autos al Tribunal de Apelación en lo Penal Especializado en Delitos Económicos, de conformidad al exordio de la presente resolución. – III. Anotar, registrar, notificar y elevar copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia. –”*
- Por A.I. N°352 de fecha 16 de septiembre de 2024 el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno resolvió cuanto sigue: *“I. No hacer lugar al recurso de reposición con apelación en subsidio contra la providencia de fecha 03 de setiembre del 2024, interpuesto por las abogadas Sara Concepción Parquet de Ríos y Paola Teresita Gauto Parquet en representación del procesado David Fernández Rachit y a los efectos de dar trámite a la Apelación Subsidiaria. – II. Remitir estos autos al Tribunal de Apelación en lo Penal Especializado en Delitos Económicos, de conformidad al exordio de la presente resolución. – III. Anotar, registrar, notificar y elevar copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia.”*
- Por A.I. N°353 de fecha 16 de septiembre de 2024 el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno resolvió cuanto sigue: *“I. No hacer lugar al recurso de reposición con apelación en subsidio contra la providencia de fecha 03 de setiembre del 2024, interpuesto por las abogadas Sara Parquet De Ríos y Teresita Gauto Parquet y en representación del procesado Miguel Angel Lisboa Pereira y a los efectos de dar trámite a la Apelación Subsidiaria. – II. Remitir estos autos al Tribunal de Apelación en lo Penal Especializado en Delitos Económicos, de conformidad al exordio de la presente resolución. – III. Anotar, registrar, notificar y elevar copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia.”*
- Por A.I. N°356 de fecha 16 de septiembre de 2024 el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno resolvió cuanto sigue: *“I. No hacer lugar al recurso de reposición con apelación en subsidio contra la providencia de fecha 03 de setiembre del 2024, interpuesto por los abogados Jorge Arturo Daniel y Andrés Vicente Casati Caballero en representación de la procesada Nidia Rosa López de González y a los efectos de dar trámite a la Apelación Subsidiaria. – II. Remitir estos autos al Tribunal de Apelación en lo Penal Especializado en Delitos Económicos, de conformidad al exordio de la presente resolución. – III. Anotar, registrar, notificar y elevar copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia. –”*
- Por A.I. N°357 de fecha 16 de septiembre de 2024 el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno resolvió cuanto sigue: *“1. No hacer lugar al incidente de nulidad del acta de imputación, deducido por el abogado Gabriel Chase A, en representación de Edwin López Cattebeke, por las consideraciones expuestas en el exordio de la presente resolución. 2. Imponer las costas a la perdidosas. 3. Anotar, notificar, registrar copia a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia.”*
- Por Acta de Sorteo de fecha 16 de septiembre de 2024, el Recurso de Apelación presentado en fecha 10 de Septiembre de 2024 fue asignado y remitido al TRIBUNAL DE APELACIÓN EN LO PENAL DEL FUERO ESPECIALIZADO EN DELITOS ECONÓMICOS Y CRIMEN ORGANIZADO-PRIMERA SALA.
- Por Acta de Sorteo de fecha 16 de septiembre de 2024, el Recurso de Apelación presentado en fecha 10 de Septiembre de 2024 fue asignado y remitido al TRIBUNAL DE APELACIÓN EN LO

Observatorio de causas judiciales

PENAL DEL FUERO ESPECIALIZADO EN DELITOS ECONÓMICOS Y CRIMEN ORGANIZADO-PRIMERA SALA.

- Por Acta de Sorteo de fecha 16 de septiembre de 2024, el Recurso de Apelación presentado en fecha 10 de Septiembre de 2024 fue asignado y remitido al TRIBUNAL DE APELACIÓN EN LO PENAL DEL FUERO ESPECIALIZADO EN DELITOS ECONÓMICOS Y CRIMEN ORGANIZADO-PRIMERA SALA.
- Por Acta de Sorteo de fecha 17 de septiembre de 2024, el Recurso de Apelación presentado en fecha 10 de Septiembre de 2024 fue asignado y remitido al TRIBUNAL DE APELACIÓN EN LO PENAL DEL FUERO ESPECIALIZADO EN DELITOS ECONÓMICOS Y CRIMEN ORGANIZADO-PRIMERA SALA.
- Por A.I. N°368 de fecha 19 de septiembre de 2024 el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno resolvió cuanto sigue: *“1. No Hacer Lugar al Incidente de Nulidad del Acta de Imputación, deducido por el abogado Luis Emilio Achucarro Perina, en representación de Jorge Alberto Ruiz Díaz Cabrera, por las consideraciones expuestas en el exordio de la presente resolución. 2. Imponer las costas a la perdidosa. 3. Anotar, notificar, registrar copia a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia. ”*
- Por providencia de fecha 19 de septiembre de 2024 el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno dictó cuanto sigue: *“EN ATENCIÓN a la presentación electrónica realizada por los agentes fiscales Jorge Arce, Silvio Corbeta y Marlene González; y teniendo en consideración lo resuelto por la Fiscalía General del Estado en virtud a la Resolución F.A.U.D.E.A.L.D n° 81 del fecha 10 de setiembre de 2024, hacer lugar a o solicitado procédase a la desvinculación de los agentes fiscales Jorge Arce, Silvio Corbeta y Marlene González y procédase a la vinculación del agente fiscal Néstor Coronel a los efectos pertinentes”*
- En fecha 24 de septiembre de 2024, el Abg. Luis Emilio Achucarro Perina, en representación del Señor Jorge Alberto Ruiz Díaz Cabrera, interpuso recurso de apelación general en contra del A.I. N°368 de fecha 19 de septiembre de 2024.
- Por providencia de fecha 25 de septiembre de 2024 el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno dictó cuanto sigue: *“En atención al Recurso de Apelación General y Nulidad, presentado por el abogado Luis Emilio Achucarro Perina, con matrícula CSJ N° 68579, en representación del imputado Jorge Alberto Ruiz Díaz Cabrera, en contra del auto interlocutorio n.º 368 del 19 de septiembre de 2024, córrase traslado a las partes por todo el término de Ley”*
- En fecha 26 de septiembre de 2024, los Abg. Mario Bobadilla, Rodrigo Álvarez y Laura Otazo solicitaron intervención en representación de Elisa Natalia Brítez Carrera.
- Por providencia de fecha 27 de septiembre de 2024 el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno dictó cuanto sigue: *“EN ATENCIÓN a la carta poder y aceptación de cargo realizada por los abogados Mario Alberto Bobadilla Moré con matrícula de la C.S.J. N° 15.198, Rodrigo Álvarez Miranda con matrícula de la C.S.J. N° 11.382 y Laura Otazo con matrícula de la C.S.J. N° 17.433, en representación de la procesada Elisa Nathalia Brítez Carrera con C.I. N° 3.404.657, téngase por reconocida su personería en el carácter invocado, y por constituido su domicilio procesal en el lugar señalado, en consecuencia, otórguese la intervención legal correspondiente, procédase a la vinculación de los abogados al sistema Judisoft.”*
- Por providencia de fecha 27 de septiembre de 2024 el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno dictó cuanto sigue: *“EN ATENCIÓN al requerimiento fiscal de fecha 27 de septiembre de 2024 realizada por la agente fiscal interina Alma Zayas, en virtud del cual solicita la desvinculación del agente fiscal Néstor Coronel como agente fiscal en la presente causa de conformidad a lo ordenado por la resolución de la F.G.E. N° 3883 de fecha 26 de setiembre de 2024; igualmente solicita la vinculación en la presente causa de los agentes Fiscales Jorge Luis Arce, Silvio Corbeta Dinamarca y Marlene González de Ovelar, en consecuencia procédase a la desvinculación del sistema Judisoft del agente fiscal Néstor Coronel y a la vinculación como fiscales intervinientes a los agente fiscales Jorge Luis Arce, Silvio Corbeta Dinamarca y Marlene González de Ovelar”*

Observatorio de causas judiciales

- En fecha 02 de octubre de 2024, los agentes fiscales Jorge Arce, Silvio Corbeta y Marlene González, contestaron el recurso de apelación general.
- En fecha 02 de octubre de 2024, el Abg. Jorge Arturo Daniel en representación de Nidia Rosa Lopez, solicitó suspensión de la audiencia de imposición de medidas, en atención a un Recurso de Reposición y Apelación en subsidio contra la providencia de fecha 03 de septiembre de 2024 que se encontraba pendiente.-
- Por providencia de fecha 03 de octubre de 2024 el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno dictó cuanto sigue: *“EN ATENCIÓN a la presentación electrónica de fecha 02 de octubre de 2024, realizada por el abogado Jorge Arturo Daniel, en representación de Nidia Rosa López, bajo patrocinio del abogado Andrés Casati Caballero, en virtud del cual formula manifestaciones y solicita suspensión de audiencia y notando el proveyente se encuentra pendiente de estudio el recurso de apelación subsidiaria en contra del proveído de fecha 03 de setiembre de 2024; poner a conocimiento de la parte que la audiencia señalada para el día 04 de octubre de 2024, no se llevará a cabo en relación con la imputada, en razón a lo mencionado precedentemente.”*
- Por A.I. N°384 de fecha 03 de octubre de 2024 el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno resolvió cuanto sigue: *“1. Tipificar provisoriamente la conducta del imputado Oscar Andrés Rodríguez Quiñonez, por su participación en la supuesta comisión de los hechos punibles de lesión de confianza previsto y penado en el artículo 192 incisos 1° y 2° del Código Penal, en concordancia con el artículo 29, inciso 2° del mismo cuerpo legal y asociación criminal, previsto y penado en el artículo 239, inciso 1°, del Código Penal, en concordancia con el artículo 29, inc. 1°, del mismo cuerpo legal, de conformidad a lo referido por los agentes fiscales en virtud al 2. Hacer Lugar a la aplicación de las Medidas Alternativas a la Prisión Preventiva solicitada por el Ministerio Público y en la audiencia de referencia por la defensa técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 245 del Código Procesal Penal, modificado por ley n. ° 6350/2019, a los efectos de garantizar el sometimiento del imputado al presente proceso. 3. Imponer al imputado Oscar Andrés Rodríguez Quiñonez; las siguientes medidas cautelares: 3.1. La obligación de comparecer trimestralmente ante este Juzgado a fin de firmar el libro de comparecencias correspondiente; 3.2. La obligación de comunicar al juzgado la salida y entrada al país; 3.3. Caución real del inmueble individualizado como: Finca N° L03/23.41, con Cta. Cte. Catastral N° 27-1448-08 del Distrito de Fernando de la Mora, Lote N° 8 de la manzana IV fracción “Mcal. López” donde linda con el lote n° 11, lindando al este con n° 7 y al oeste con lote n° 9 inscripta en la Dirección General de los Registros Públicos, hasta cubrir la suma de guaraníes Quinientos millones (Gs. 500.000.000), bajo apercibimiento de revocarse las medidas en caso de recibir informe negativo por parte de la Dirección General de los Registros Públicos. 4. Librar, oficios a sus efectos y cumplimiento. 5. Anotar, registrar, notificar y remitir una copia a la Excm. Corte Suprema de Justicia.”*
- Por A.I. N°385 de fecha 04 de octubre de 2024 el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno resolvió cuanto sigue: *“I. Aclarar, el auto interlocutorio n.° 384 de fecha 03 de octubre del 2024, en relación al decretar trabar embargo preventivo sobre el inmueble ofrecido como caución real, en consecuencia, queda establecida de la siguiente forma; 1. Tipificar provisoriamente la conducta del imputado Oscar Andrés Rodríguez Quiñonez, por su participación en la supuesta comisión de los hechos punibles de lesión de confianza previsto y penado en el artículo 192 incisos 1° y 2° del Código Penal, en concordancia con el artículo 29, inciso 2° del mismo cuerpo legal y asociación criminal, previsto y penado en el artículo 239, inciso 1°, del Código Penal, en concordancia con el artículo 29, inc. 1°, del mismo cuerpo legal, de conformidad a lo referido por los agentes fiscales en virtud al requerimiento fiscal n.° 72 de fecha 02 de setiembre de 2024 e ingresada formalmente el 3 de septiembre de 2024. 2. Hacer Lugar a la aplicación de las Medidas Alternativas a la Prisión Preventiva solicitada por el Ministerio Público y en la audiencia de referencia por la defensa técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 245 del Código Procesal Penal, modificado por ley n. ° 6350/2019, a los efectos de garantizar el sometimiento del imputado al presente proceso. 3. Imponer al imputado Oscar Andrés Rodríguez Quiñonez; las siguientes medidas cautelares: 3.1. La obligación de comparecer trimestralmente ante este Juzgado a fin de firmar el libro de comparecencias correspondiente; 3.2.*

Observatorio de causas judiciales

La obligación de comunicar al juzgado la salida y entrada al país; 3.3. Caución real del inmueble individualizado como: Finca N° L03/23.41, con Cta. Cte. Catastral N° 27-1448-08 del Distrito de Fernando de la Mora, Lote N° 8 de la manzana IV fracción "Mcal. López" donde linda con el lote n° 11, lindando al este con n° 7 y al oeste con lote n° 9 inscripta en la Dirección General de los Registros Públicos, propiedad a nombre de la señora Maria Amapola Piacentini Gill,, con domicilio en las calles Comandante Franco N° 197 esquina Morales del Barrio Mburicao, hasta cubrir la suma de guaraníes Quinientos millones (Gs. 500.000.000), bajo apercibimiento de revocarse las medidas en caso de recibir informe negativo por parte de la Dirección General de los Registros Públicos. 4. Trabrar embargo preventivo sobre el inmueble individualizado como Finca N° L03/23.41, con Cta. Cte. Catastral N° 27-1448-08 del Distrito de Fernando de la Mora, Lote N° 8 de la manzana IV fracción "Mcal. López" donde linda con el lote n° 11, lindando al este con n° 7 y al oeste con lote n° 9 inscripta en la Dirección General de los Registros Públicos, propiedad a nombre de la señora Maria Amapola Piacentini Gill, con domicilio en las calles Comandante Franco N° 197 esquina Morales del Barrio Mburicao, hasta cubrir la suma de guaraníes Quinientos millones (Gs. 500.000.000), bajo apercibimiento de revocarse las medidas en caso de recibir informe negativo por parte de la Dirección General de los Registros Públicos. 5. Librar oficios para su cumplimiento. 6. Anotar, registrar, notificar y remitir una copia a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia."

- Por A.I. N°387 de fecha 04 de octubre de 2024 el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno resolvió cuanto sigue: *"1. Tipificar provisoriamente la conducta del imputado Cesar Daniel Ojeda Figueredo, por su participación en la supuesta comisión de los hechos punibles de lesión de confianza previsto y penado en el artículo 192 incisos 1° y 2° del Código Penal, en concordancia con el artículo 29, inciso 2° del mismo cuerpo legal y asociación criminal, previsto y penado en el artículo 239, inciso 2, del Código Penal, en concordancia con el artículo 29, inc. 1°, del mismo cuerpo legal, de conformidad a lo referido por los agentes fiscales en virtud al la imputación n.º 3 de fecha 02 de setiembre de 2024 e ingresada formalmente el 3 de setiembre de 2024. 2. Hacer Lugar a la aplicación de las Medidas Alternativas a la Prisión Preventiva solicitada por el Ministerio Público y en la audiencia de referencia por la defensa técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 245 del Código Procesal Penal, modificado por ley n.º 6350/2019, a los efectos de garantizar el sometimiento del imputado al presente proceso. 3. Imponer al imputado Cesar Daniel Ojeda Figueredo; las siguientes medidas cautelares: 3.1. La obligación de comparecer trimestralmente ante este Juzgado a fin de firmar el libro de comparecencias correspondiente; 3.2. La obligación de comunicar al juzgado la salida y entrada al país; 3.3. Caución Fianza personal de los señores Alberto Daniel Ojeda Figueredo, y Jorge Ariel Cantero González, en relación al procesado Cesar Daniel Ojeda Figueredo, hasta cubrir la suma de guaraníes quinientos millones (Gs. 500.000.000). 4. Librar, oficios a sus efectos y cumplimiento. 5. Anotar, registrar, notificar y remitir una copia a la Excm. Corte Suprema de Justicia"*
- Por A.I. N°392 de fecha 04 de octubre de 2024 el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno resolvió cuanto sigue: *"1. Tipificar provisoriamente la conducta del imputado Edgar Fabián Estigarribia Gavilán, por su participación en la supuesta comisión de los hechos punibles de lesión de confianza previsto y penado en el artículo 192 incisos 1° y 2° del Código Penal, en concordancia con el artículo 29, inciso 2° del mismo cuerpo legal y asociación criminal, previsto y penado en el artículo 239, inciso 2, del Código Penal, en concordancia con el artículo 29, inc. 1°, del mismo cuerpo legal, de conformidad a lo referido por los agentes fiscales en virtud al la imputación n.º 3 de fecha 02 de setiembre de 2024 e ingresada formalmente el 3 de setiembre de 2024. 2. Hacer Lugar a la aplicación de las Medidas Alternativas a la Prisión Preventiva solicitada por el Ministerio Público y en la audiencia de referencia por la defensa técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 245 del Código Procesal Penal, modificado por ley n.º 6350/2019, a los efectos de garantizar el sometimiento del imputado al presente proceso. 3. Imponer al imputado Edgar Fabián Estigarribia Gavilán, con cedula de identidad n° 2.359.743; las siguientes medidas cautelares: 3.1. La obligación de comparecer trimestralmente ante este Juzgado a fin de firmar el libro de comparecencias correspondiente; 3.2. La obligación de comunicar al juzgado la salida y entrada al país; 3.3.*

Observatorio de causas judiciales

Caución real del inmueble individualizado como: Finca N° 4802, con Cta. Cte. Catastral N° 19-178-08 del Distrito de Caacupé, Lote N° 8 de la manzana 178 inscripta en la Dirección General de los Registros Públicos, propiedad a nombre del señor Edgar Fabián Estigarribia Gavilán, hasta cubrir la suma de guaraníes Quinientos millones (Gs. 500.000.000), bajo apercibimiento de revocarse las medidas en caso de recibir informe negativo por parte de la Dirección General de los Registros Públicos. 4. Trabajar embargo preventivo sobre el inmueble individualizado como Finca N° 4802, con Cta. Cte. Catastral N° 19-178-08 del Distrito de Caacupé, Lote N° 8 de la manzana 178 inscripta en la Dirección General de los Registros Públicos, hasta cubrir la suma de guaraníes Quinientos millones (Gs. 500.000.000), bajo apercibimiento de revocarse las medidas en caso de recibir informe negativo por parte de la Dirección General de los Registros Públicos. 5. Librar, oficios a sus efectos y cumplimiento. 6. Anotar, registrar, notificar y remitir una copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia.”

- En fecha 04 de octubre de 2024 el Abg. Julián Vega Insfran solicitó intervención en representación de Edgar Fabián Estigarribia Gavilán.
- Por providencia de fecha 04 de octubre de 2024 el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno dictó cuanto sigue: *“EN ATENCIÓN a la presentación electrónica realizada por los agentes fiscales Abg. Jorge Arce, Silvio Corbeta y Marlene González, téngase por contestado el traslado corridole del recurso de apelación general interpuesto por el Abg. Luis Achucarro en representación de Jorge Alberto Ruíz Díaz, en contra del AI. N° 368 de fecha 19 de setiembre de 2024, en consecuencia, remítanse sin más trámites estos autos al tribunal interviniente. -”*
- En fecha 04 de octubre de 2024, no se llevó a cabo la audiencia de imposición de medidas en relación Wilfrido Adrián Cáceres, en atención al Recurso de Reposición y Apelación en subsidio interpuesto por el Sr. Wilfrido Adrián Cáceres que se encuentra pendiente de resolución.
- En fecha 04 de octubre de 2024, el Abg. Gabriel Chase comunicó desistimiento de la Apelación en Subsidio contra el proveído de fecha 03 de setiembre de 2024.
- Por Acta de Sorteo de fecha 04 de octubre de 2024, el Recurso de Apelación presentado en fecha 24 de Setiembre de 2024 fue asignado y remitido al TRIBUNAL DE APELACIÓN EN LO PENAL DEL FUERO ESPECIALIZADO EN DELITOS ECONÓMICOS Y CRIMEN ORGANIZADO-PRIMERA SALA.
- En fecha 06 de octubre las Abg. Sara Parquet y Paola Gauto en representación de Agustín Fernández, David Fernández y Miguel Angel Lisboa solicitaron suspensión de la audiencia de imposición de medidas en atención a que se encuentra pendiente el Recurso de Apelación en subsidio contra la providencia de fecha 3 de setiembre de 2024.-
- En fecha 07 de octubre de 2024 las Abg. Amanda Silva y Noelia Núñez solicitaron intervención en representación de Pedro Ramón Cano Martínez y Maria Victoria Cano Torres.
- Por providencia de fecha 07 de octubre de 2024 el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno dictó cuanto sigue: *“EN ATENCIÓN a la presentación electrónica de fecha 07 de octubre de 2024, realizada por las abogadas Sara Parquet y Paola Gauto, en representación de Agustín Fernández, David Fernández y Miguel Angel Lisboa, , en virtud del cual formulan manifestaciones y solicitan suspensión de audiencia y notando el proveyente que se encuentra pendiente de estudio el recurso de apelación subsidiaria en contra del proveído de fecha 03 de setiembre de 2024; poner a conocimiento de la parte que la audiencia señalada para el día 08 de octubre de 2024, no se llevara a cabo en relación a los imputados, en razón a lo mencionado precedentemente”*
- Por A.I. N°396 de fecha 07 de octubre de 2024 el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno resolvió cuanto sigue: *“1. Tipificar provisoriamente la conducta del imputado Jorge Alberto Ruiz Díaz Cabrera, por su participación en la supuesta comisión de los hechos punibles de lesión de confianza previsto y penado en el artículo 192 incisos 1° y 2° del Código Penal, en concordancia con el artículo 31 del mismo cuerpo legal y asociación criminal, previsto y penado en el artículo 239, inciso 2, del Código Penal, en concordancia con el artículo 29, inc. 1°, del mismo cuerpo legal, de conformidad a lo referido por los agentes fiscales en virtud al la imputación n.° 3 de fecha 02 de setiembre de 2024 e ingresada formalmente el 3 de setiembre de 2024. 2. Hacer Lugar a la aplicación de las Medidas Alternativas a la Prisión*

Observatorio de causas judiciales

Preventiva solicitada por el Ministerio Público y en la audiencia de referencia por la defensa técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 245 del Código Procesal Penal, modificado por ley n.º 6350/2019, a los efectos de garantizar el sometimiento del imputado al presente proceso. 3. Imponer al imputado Jorge Alberto Ruiz Díaz Cabrera, con cedula de identidad n.º 1.188.339; las siguientes medidas cautelares: 3.1. La obligación de comparecer trimestralmente ante este Juzgado a fin de firmar el libro de comparecencias correspondiente; 3.2. La obligación de comunicar al juzgado la salida y entrada al país; 3.3. Caución de fianza personal del señor José Augusto Cantero González, en relación al procesado Jorge Alberto Ruiz Díaz Cabrera, hasta cubrir la suma de guaraníes quinientos millones (Gs. 500.000.000). 4. Librar, oficios a sus efectos y cumplimiento. 5. Anotar, registrar, notificar y remitir una copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia.”

- Por A.I. N.º397 de fecha 07 de octubre de 2024 el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno resolvió cuanto sigue: “1. Tipificar provisoriamente la conducta del imputado Enrique Antonio Chávez Benítez, por su participación en la supuesta comisión de los hechos punibles de lesión de confianza previsto y penado en el artículo 192 incisos 1º y 2º del Código Penal, en concordancia con el artículo 31 del mismo cuerpo legal y asociación criminal, previsto y penado en el artículo 239, inciso 2, del Código Penal, en concordancia con el artículo 29, inc. 1º, del mismo cuerpo legal, de conformidad a lo referido por los agentes fiscales en virtud al la imputación n.º 3 de fecha 02 de setiembre de 2024 e ingresada formalmente el 3 de setiembre de 2024. 2. Hacer Lugar a la aplicación de las Medidas Alternativas a la Prisión Preventiva solicitada por el Ministerio Público y en la audiencia de referencia por la defensa técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 245 del Código Procesal Penal, modificado por ley n.º 6350/2019, a los efectos de garantizar el sometimiento del imputado al presente proceso. 3. Imponer al imputado Enrique Antonio Chávez Benítez; las siguientes medidas cautelares: 3.1. La obligación de comparecer trimestralmente ante este Juzgado a fin de firmar el libro de comparecencias correspondiente; 3.2. La obligación de comunicar al juzgado la salida y entrada al país; 3.3. Caución Fianza personal del señor Sergio Manuel Jara Rojas, en relación al procesado Enrique Antonio Chávez Benítez, hasta cubrir la suma de guaraníes quinientos millones (Gs.500.000.000). 4. Librar, oficios a sus efectos y cumplimiento. 5. Anotar, registrar, notificar y remitir una copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia. ”
- Por A.I. N.º398 de fecha 07 de octubre de 2024 el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno resolvió cuanto sigue: “1. Tipificar provisoriamente la conducta del imputado Víctor Ramón Frágueda Ortiz, por su participación en la supuesta comisión de los hechos punibles de lesión de confianza previsto y penado en el artículo 192 incisos 1º y 2º del Código Penal, en concordancia con el artículo 31 del mismo cuerpo legal y asociación criminal, previsto y penado en el artículo 239, inciso 2, del Código Penal, en concordancia con el artículo 29, inc. 1º, del mismo cuerpo legal, de conformidad a lo referido por los agentes fiscales en virtud al la imputación n.º 3 de fecha 02 de setiembre de 2024 e ingresada formalmente el 3 de setiembre de 2024. 2. Hacer Lugar a la aplicación de las Medidas Alternativas a la Prisión Preventiva solicitada por el Ministerio Público y en la audiencia de referencia por la defensa técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 245 del Código Procesal Penal, modificado por ley n.º 6350/2019, a los efectos de garantizar el sometimiento del imputado al presente proceso. 3. Imponer al imputado Víctor Ramón Frágueda Ortiz; las siguientes medidas cautelares 3.1. La obligación de comparecer trimestralmente ante este Juzgado a fin de firmar el libro de comparecencias correspondiente; 3.2. La obligación de comunicar al juzgado la salida y entrada al país; 3.3. Caución Fianza personal del señor Federico Manuel Romero Insaurralde, en relación al procesado Víctor Ramón Frágueda Ortiz, hasta cubrir la suma de guaraníes quinientos millones (Gs.500.000.000). 4. Librar, oficios a sus efectos y cumplimiento. 5. Anotar, registrar, notificar y remitir una copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia. ”
- Por A.I. N.º399 de fecha 07 de octubre de 2024 el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno resolvió cuanto sigue: “I. Calificar provisoriamente la conducta del imputado Edwin López Cattebeke, por su participación en la supuesta comisión de los hechos punibles de lesión de confianza previsto y penado en el artículo 192 incisos 1º y 2º del Código Penal, en concordancia con el artículo 31 del mismo cuerpo legal y asociación criminal,

Observatorio de causas judiciales

previsto y penado en el artículo 239, inciso 2º, del Código Penal, en concordancia con el artículo 29, inc. 1º, del mismo cuerpo legal. - II. Hacer lugar a la aplicación de las Medidas Alternativas a la Prisión Preventiva solicitadas por el Ministerio Público y en la audiencia de referencia por la defensa técnica, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 245 del Código Procesal Penal, modificada por ley n.º 6350/2019, a los efectos de garantizar el sometimiento de los imputados al presente proceso. III. Imponer al imputado Edwin López Cattebeke; las siguientes medidas cautelares: 1. La obligación de comparecer trimestralmente ante este Juzgado a fin de firmar el libro de comparecencias correspondiente; 2. La obligación de comunicar al juzgado la salida y entrada al país; 3. Caucción real del inmueble individualizado como : Lote N° 4 Manzana: G Finca N°: 6514 con Cta. Catastral N°: 15-0216-12, Inmueble inscripto en el registro de Santísima Trinidad distrito de Asunción, propiedad a nombre de la Señora Gladys Zunilda Cattebeke Servian hasta cubrir la suma de guaraníes quinientos millones (Gs.500.000.000), bajo apercibimiento de revocarse las medidas en caso de recibir informe negativo por parte de la Dirección General de los Registros Públicos. 4. Intimar a que en el plazo de 10 días hábiles el representante de la defensa técnica agregue el informe de condición de dominio del inmueble. IV. Trabajar embargo preventivo sobre el inmueble individualizado como: Lote N° 4 Manzana: G Finca N°: 6514 con Cta. Catastral N°: 15-0216-12, Inmueble inscripto en el registro de Santísima Trinidad distrito de Asunción, propiedad a nombre de la Señora Gladys Zunilda Cattebeke Servian hasta cubrir la suma de guaraníes quinientos millones (Gs.500.000.000), bajo apercibimiento de revocarse las medidas en caso de recibir informe negativo por parte de la Dirección General de los Registros Públicos. V. Librar, oficios a sus efectos y cumplimiento.”

- Por A.I. N°400 de fecha 07 de octubre de 2024 el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno resolvió cuanto sigue: “I. Calificar provisoriamente la conducta del imputado Ernesto Javier Armoa Ramírez, por su participación en la supuesta comisión de los hechos punibles de lesión de confianza previsto y penado en el artículo 192 incisos 1º y 2º del Código Penal, en concordancia con el artículo 31 del mismo cuerpo legal y asociación criminal, previsto y penado en el artículo 239, inciso 2º, del Código Penal, en concordancia con el artículo 29, inc. 1º, del mismo cuerpo legal. - II. Hacer lugar a la aplicación de las Medidas Alternativas a la Prisión Preventiva solicitadas por el Ministerio Público y en la audiencia de referencia por la defensa técnica, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 245 del Código Procesal Penal, modificada por ley n.º 6350/2019, a los efectos de garantizar el sometimiento de los imputados al presente proceso. III. Imponer al imputado Ernesto Javier Armoa Ramírez; las siguientes medidas cautelares: 1. La obligación de comparecer trimestralmente ante este Juzgado a fin de firmar el libro de comparecencias correspondiente; 2. La obligación de comunicar al juzgado la salida y entrada al país; 3. Caucción fianza personal de la señora Shirley Soledad Pineda Veloso en relación con el procesado Ernesto Armoa hasta cubrir la suma de guaraníes quinientos millones (Gs.500.000.000) . IV. Librar, oficios a sus efectos y cumplimiento. V. Anotar, registrar, notificar y remitir una copia a la Excm. Corte Suprema de Justicia”
- Por A.I. N°401 de fecha 08 de octubre de 2024 el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno resolvió cuanto sigue: “I. Calificar provisoriamente la conducta de la imputada Elisa Nathalia Britez Carrera, por su participación en la supuesta comisión de los hechos punibles de lesión de confianza previsto y penado en el artículo 192 incisos 1º y 2º del Código Penal, en concordancia con el artículo 31 del mismo cuerpo legal y asociación criminal, previsto y penado en el artículo 239, inciso 2º, del Código Penal, en concordancia con el artículo 29, inc. 1º, del mismo cuerpo legal. - II. Hacer lugar a la aplicación de las Medidas Alternativas a la Prisión Preventiva solicitadas por el Ministerio Público y en la audiencia de referencia por la defensa técnica, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 245 del Código Procesal Penal, modificada por ley n.º 6350/2019, a los efectos de garantizar el sometimiento de los imputados al presente proceso. III. Imponer a la imputada Elisa Nathalia Britez Carrera; las siguientes medidas cautelares: 1. La obligación de comparecer trimestralmente ante este Juzgado a fin de firmar el libro de comparecencias correspondiente; 2. La obligación de comunicar al juzgado la salida y entrada al país; 3. Caucción real del inmueble individualizado como: Matrícula N°: J01- 7414 con Cta. Cte. Catastral N°: 25-0549-11, Lote: N° 11 Manzana: 16 Inmueble inscripto en el registro del Distrito de Paraguarí, propiedad a nombre de la Señora Elisa Nathalia

Observatorio de causas judiciales

Brítez Carrera hasta cubrir la suma de guaraníes ciento dieciocho millones (Gs.118.000.000), bajo apercibimiento de revocarse las medidas en caso de recibir informe negativo por parte de la Dirección General de los Registros Públicos. – 4. Intimar a que en el plazo de 15 días hábiles el representante de la defensa técnica agregue el informe de condición de dominio del inmueble. IV. Trabar embargo preventivo sobre el inmueble individualizado como: Matrícula N°: J01-7414 con Cta. Cte. Catastral N°: 25-0549-11, Lote N° 11 Manzana 16 Inmueble inscripto en el registro del Distrito de Paraguari, propiedad a nombre de la Señora Elisa Nathalia Brítez Carrera hasta cubrir la suma de guaraníes ciento dieciocho millones (Gs.118.000.000), bajo apercibimiento de revocarse las medidas en caso de recibir informe negativo por parte de la Dirección General de los Registros Públicos. – V. Librar, oficios a sus efectos y cumplimiento.”

- Por A.I. N°402 de fecha 08 de octubre de 2024 el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno resolvió cuanto sigue: “1. Reconocer la personería del abogado Gustavo Ferreira, con Mat. C.S.J. N.º 29.346, en representación del procesado Juan Rodríguez. 2. Tipificar provisoriamente la conducta del imputado Juan Rodríguez, por su participación en la supuesta comisión de los hechos punibles de lesión de confianza previsto y penado en el artículo 192 incisos 1º y 2º del Código Penal, en concordancia con el artículo 31 del mismo cuerpo legal y asociación criminal, previsto y penado en el artículo 239, inciso 2, del Código Penal, en concordancia con el artículo 29, inc. 1º, del mismo cuerpo legal, de conformidad a lo referido por los agentes fiscales en virtud a la imputación n.º 3 de fecha 02 de setiembre de 2024 e ingresada formalmente el 3 de setiembre de 2024. 3. Hacer Lugar a la aplicación de las Medidas Alternativas a la Prisión Preventiva solicitada por el Ministerio Público y en la audiencia de referencia por la defensa técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 245 del Código Procesal Penal, modificado por ley n.º 6350/2019, a los efectos de garantizar el sometimiento del imputado al presente proceso. 4. Imponer al imputado Juan Rodríguez; las siguientes medidas cautelares: 4.1. La obligación de comparecer trimestralmente ante este Juzgado a fin de firmar el libro de comparecencias correspondiente; 4.2. La obligación de comunicar al juzgado la salida y entrada al país; 4.3. Caucción real del inmueble individualizado con: Matrícula N° L14/3163, con Cta. Cte. Catastral N° 27-0141-07 del Distrito de Villa Elisa, inscripta en la Dirección General de los Registros Públicos, propiedad a nombre del señor Juan Rodríguez, hasta cubrir la suma de guaraníes Quinientos millones (Gs. 500.000.000), bajo apercibimiento de revocarse las medidas en caso de recibir informe negativo por parte de la Dirección General de los Registros Públicos. 5. Trabar embargo preventivo sobre el inmueble individualizado como: Matrícula N° L14/3163, con Cta. Cte. Catastral N° 27-0141-07 del Distrito de Villa Elisa, inscripta en la Dirección General de los Registros Públicos, propiedad a nombre del señor Juan Rodríguez, hasta cubrir la suma de guaraníes Quinientos millones (Gs. 500.000.000), bajo apercibimiento de revocarse las medidas en caso de recibir informe negativo por parte de la Dirección General de los Registros Públicos. ”
- Por A.I. N°404 de fecha 09 de octubre de 2024 el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno resolvió cuanto sigue: “1. Reconocer la personería del abogado Gustavo Ferreira, en representación del procesado Jorge Daniel Arguello Vielma. 2. Tipificar provisoriamente la conducta del imputado Jorge Daniel Arguello Vielma, por su participación en la supuesta comisión de los hechos punibles de lesión de confianza previsto y penado en el artículo 192 incisos 1º y 2º del Código Penal, en concordancia con el artículo 31 del mismo cuerpo legal y asociación criminal, previsto y penado en el artículo 239, inciso 2, del Código Penal, en concordancia con el artículo 29, inc. 1º, del mismo cuerpo legal, de conformidad a lo referido por los agentes fiscales en virtud a la imputación n.º 3 de fecha 02 de setiembre de 2024 e ingresada formalmente el 3 de setiembre de 2024. 3. Hacer Lugar a la aplicación de las Medidas Alternativas a la Prisión Preventiva solicitada por el Ministerio Público y en la audiencia de referencia por la defensa técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 245 del Código Procesal Penal, modificado por ley n.º 6350/2019, a los efectos de garantizar el sometimiento del imputado al presente proceso. 4. Imponer al imputado Jorge Daniel Arguello Vielma; las siguientes medidas cautelares: 4.1. La obligación de comparecer trimestralmente ante este Juzgado a fin de firmar el libro de comparecencias correspondiente; 4.2. La obligación de comunicar al juzgado la salida y entrada al país; 4.3. Caucción real del inmueble individualizado con: con Cta. Cte. Catastral N° 27-0141-07 del Distrito de Villa Elisa, inscripta en la Dirección

Observatorio de causas judiciales

General de los Registros Públicos, propiedad a nombre del señor Juan Rodríguez, hasta cubrir la suma de guaraníes Quinientos millones (Gs. 500.000.000), bajo apercibimiento de revocarse las medidas en caso de recibir informe negativo por parte de la Dirección General de los Registros Públicos. 5. Trabrar embargo preventivo sobre el inmueble individualizado como: Matrícula N° LI4/3163, con Cta. Cte. Catastral N° 27-0141-07 del Distrito de Villa Elisa, inscripta en la Dirección General de los Registros Públicos, propiedad a nombre del señor Juan Rodríguez, hasta cubrir la suma de guaraníes Quinientos millones (Gs. 500.000.000), bajo apercibimiento de revocarse las medidas en caso de recibir informe negativo por parte de la Dirección General de los Registros Públicos. 6. Librar, oficios a sus efectos y cumplimiento. 7. Anotar, registrar, notificar y remitir una copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia.”

- Por A.I. N°405 de fecha 09 de octubre de 2024 el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno resolvió cuanto sigue: “1. Tipificar provisoriamente la conducta del imputado Benicio Antonio Cano Martínez, por su participación en la supuesta comisión de los hechos punibles de Lesión de confianza previsto y penado en el artículo 192 incisos 1° y 2° del Código Penal, en concordancia con el artículo 31 del mismo cuerpo legal y asociación criminal, previsto y penado en el artículo 239, inciso 2, del Código Penal, en concordancia con el artículo 29, inc. 1°, del mismo cuerpo legal, de conformidad a lo referido por los agentes fiscales en virtud al la imputación n.° 3 de fecha 02 de setiembre de 2024 e ingresada formalmente el 3 de setiembre de 2024. 2. Hacer Lugar a la aplicación de las Medidas Alternativas a la Prisión Preventiva solicitada por el Ministerio Público y en la audiencia de referencia por la defensa técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 245 del Código Procesal Penal, modificado por ley n. ° 6350/2019, a los efectos de garantizar el sometimiento del imputado al presente proceso. 3. Imponer al imputado Benicio Antonio Cano Martínez; las siguientes medidas cautelares: 4.1. La obligación de comparecer trimestralmente ante este Juzgado a fin de firmar el libro de comparecencias correspondiente; 4.2. La obligación de comunicar al juzgado la salida y entrada al país; 4.3. La obligación de presentar fianza real o caución personal hasta cubrir la suma de guaraníes Quinientos millones (Gs. 500.000.000), en el plazo de 10 días hábiles. 4. Librar, oficios a sus efectos y cumplimiento. 5. Anotar, registrar, notificar y remitir una copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia.”
- Por A.I. N°406 de fecha 09 de octubre de 2024 el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno resolvió cuanto sigue: “1. Reconocer la personería del abogado Carina Beatriz Ruíz Díaz Cabrera, en representación del procesado Jorge Daniel Arguello Vielma. 2. Tipificar provisoriamente la conducta del imputado Antonio Sebastián Cano Villagra, por su participación en la supuesta comisión de los hechos punibles de lesión de confianza previsto y penado en el artículo 192 incisos 1° y 2° del Código Penal, en concordancia con el artículo 31 del mismo cuerpo legal y asociación criminal, previsto y penado en el artículo 239, inciso 2, del Código Penal, en concordancia con el artículo 29, inc. 1°, del mismo cuerpo legal, de conformidad a lo referido por los agentes fiscales en virtud a la imputación n.° 3 de fecha 02 de setiembre de 2024 e ingresada formalmente el 3 de setiembre de 2024. 3. Hacer Lugar a la aplicación de las Medidas Alternativas a la Prisión Preventiva solicitada por el Ministerio Público y en la audiencia de referencia por la defensa técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 245 del Código Procesal Penal, modificado por ley n. ° 6350/2019, a los efectos de garantizar el sometimiento del imputado al presente proceso. 4. Imponer al imputado Antonio Sebastián Cano Villagra; las siguientes medidas cautelares: 4.1. La obligación de comparecer trimestralmente ante este Juzgado a fin de firmar el libro de comparecencias correspondiente; 4.2. La obligación de comunicar al juzgado la salida y entrada al país; 4.3. La obligación de presentar fianza real o caución personal hasta cubrir la suma de guaraníes Quinientos millones (Gs. 500.000.000), en el plazo de 10 días hábiles. 5. Librar, oficios a sus efectos y cumplimiento. 6. Anotar, registrar, notificar y remitir una copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia.”
- Por A.I. N°407 de fecha 09 de octubre de 2024 el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno resolvió cuanto sigue: “1. Tipificar provisoriamente la conducta de la imputada Pedro Ramón Cano Martínez, por su participación en la supuesta comisión de los hechos punibles de lesión de confianza previsto y penado en el artículo 192 incisos 1° y 2° del Código Penal, en concordancia con el artículo 31 del mismo cuerpo legal y asociación

Observatorio de causas judiciales

criminal, previsto y penado en el artículo 239, inciso 2, del Código Penal, en concordancia con el artículo 29 inciso 1°, del mismo cuerpo legal, de conformidad a lo referido por los agentes fiscales en virtud a la imputación n.º 3 de fecha 02 de setiembre de 2024 e ingresada formalmente el 3 de setiembre de 2024. 2. Hacer Lugar a la aplicación de las Medidas Alternativas a la Prisión Preventiva solicitada por el Ministerio Público y en la audiencia de referencia por la defensa técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 245 del Código Procesal Penal, modificado por ley n.º 6350/2019, a los efectos de garantizar el sometimiento del imputado al presente proceso. 3. Imponer a la imputado Pedro Ramón Cano Martínez; las siguientes medidas cautelares: 3.1. La obligación de comparecer en forma trimestral ante este juzgado, a fin de firmar el libro de comparecencia correspondiente; 3.2. La obligación de comunicar al juzgado la salida y entrada al país; 3.3. Caución real del inmueble individualizado como: Finca N° 10.557, con Cta. Cte. Catastral N° 27-0271-04 del Distrito de Mariano Roque Alonso, Lote N° 4 de la Manzana IX, inscrita en la Dirección General de los Registros Públicos, propiedad a nombre del señor Julián Agustín Vega Insfrán, hasta cubrir la suma de guaraníes Quinientos millones (Gs. 500.000.000), bajo apercibimiento de revocarse las medidas en caso de recibir informe negativo por parte de la Dirección General de los Registros Públicos. 3.4. Intimar a la imputada Pedro Ramón Cano Martínez, para que en el plazo de 10 días hábiles presente el informe de las condiciones de dominio del inmueble ofrecido. 4. Trabrar embargo preventivo sobre el inmueble individualizado como: Finca N° 10.557, con Cta. Cte. Catastral N° 27-0271-04 del Distrito de Mariano Roque Alonso, Lote N° 4 de la Manzana IX, inscrita en la Dirección General de los Registros Públicos, propiedad a nombre del señor Julián Agustín Vega Insfrán, hasta cubrir la suma de guaraníes Quinientos millones (Gs. 500.000.000), bajo apercibimiento de revocarse las medidas en caso de recibir informe negativo por parte de la Dirección General de los Registros Públicos. 5. Librar, oficios a sus efectos y cumplimiento.”

- Por A.I. N°408 de fecha 09 de octubre de 2024 el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno resolvió cuanto sigue: “1. Tipificar provisoriamente la conducta de la imputada María Victoria Cano Torres, por su participación en la supuesta comisión de los hechos punibles de lesión de confianza previsto y penado en el artículo 192 incisos 1° y 2° del Código Penal, en concordancia con el artículo 31 del mismo cuerpo legal y asociación criminal, previsto y penado en el artículo 239, inciso 2, del Código Penal, en concordancia con el artículo 29 inciso 1°, del mismo cuerpo legal, de conformidad a lo referido por los agentes fiscales en virtud a la imputación n.º 3 de fecha 02 de setiembre de 2024 e ingresada formalmente el 3 de setiembre de 2024. 2. Hacer Lugar a la aplicación de las Medidas Alternativas a la Prisión Preventiva solicitada por el Ministerio Público y en la audiencia de referencia por la defensa técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 245 del Código Procesal Penal, modificado por ley n.º 6350/2019, a los efectos de garantizar el sometimiento del imputado al presente proceso. 3. Imponer a la imputado María Victoria Cano Torres; las siguientes medidas cautelares: 3.1. La obligación de comparecer en forma trimestral ante este juzgado, a fin de firmar el libro de comparecencia correspondiente; 3.2. La obligación de comunicar al juzgado la salida y entrada al país; 3.3. Caución real del inmueble individualizado como: Finca N° 10.557, con Cta. Cte. Catastral N° 27-0271-04 del Distrito de Mariano Roque Alonso, Lote N° 4 de la Manzana IX, inscrita en la Dirección General de los Registros Públicos, propiedad a nombre del señor Julián Agustín Vega Insfrán, hasta cubrir la suma de guaraníes Quinientos millones (Gs. 500.000.000), bajo apercibimiento de revocarse las medidas en caso de recibir informe negativo por parte de la Dirección General de los Registros Públicos. 3.4. Intimar a la imputada María Victoria Cano Torres, para que en el plazo de 10 días hábiles presente el informe de las condiciones de dominio del inmueble ofrecido. 4. Trabrar embargo preventivo sobre el inmueble individualizado como: Finca N° 10.557, con Cta. Cte. Catastral N° 27-0271-04 del Distrito de Mariano Roque Alonso, Lote N° 4 de la Manzana IX, inscrita en la Dirección General de los Registros Públicos, propiedad a nombre del señor Julián Agustín Vega Insfrán, hasta cubrir la suma de guaraníes Quinientos millones (Gs. 500.000.000), bajo apercibimiento de revocarse las medidas en caso de recibir informe negativo por parte de la Dirección General de los Registros Públicos. 5. Librar, oficios a sus efectos y cumplimiento”
- En fecha 10 de octubre de 2024, el Abg. Luis Berton Planas, solicitó intervención en representación de Maria Digna Méndez Escobar.

Observatorio de causas judiciales

- Por A.I. N°410 de fecha 11 de octubre de 2024 el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno resolvió cuanto sigue: *“I. Reconocer la personería del abogado Luis Alberto Berton Planas, con Mat. C.S.J. N.º 3.444, en representación de la procesada María Digna Méndez. II. Calificar provisoriamente la conducta del imputado María Digna Méndez Escobar, por su participación en la supuesta comisión de los hechos punibles de lesión de confianza previsto y penado en el artículo 192 incisos 1º y 2º del Código Penal, en concordancia con el artículo 31 del mismo cuerpo legal y asociación criminal, previsto y penado en el artículo 239, inciso 2º, del Código Penal, en concordancia con el artículo 29, inc. 1º, del mismo cuerpo legal. - III. Hacer lugar a la aplicación de las Medidas Alternativas a la Prisión Preventiva solicitadas por el Ministerio Público y en la audiencia de referencia por la defensa técnica, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 245 del Código Procesal Penal, modificada por ley n.º 6350/2019, a los efectos de garantizar el sometimiento de los imputados al presente proceso. IV. Imponer a la imputada María Méndez Escobar; las siguientes medidas cautelares: 1. La obligación de comparecer trimestralmente ante este Juzgado a fin de firmar el libro de comparecencias correspondiente; 2. La obligación de comunicar al juzgado la salida y entrada al país; 3. La obligación de comunicar cambio de domicilio y número telefónico 4. Caucción real del inmueble individualizada como: Cta. Cte. Ctrial. N° 27- 1063-27, matrícula N° L09-13085, con Lote N° 16, manzana N° 4 del Distrito de Mariano Roque Alonzo, inscripta en la Dirección General de los Registros Públicos, propiedad a nombre del señor Juan Benito Méndez, hasta cubrir la suma de guaraníes quinientos millones (Gs. 500.000.000), bajo apercibimiento de revocarse las medidas en caso de recibir informe negativo por parte de la Dirección General de los Registros Públicos. 5. Trababar embargo preventivo sobre el inmueble individualizado como: Cta. Cte. Ctrial. N° 27-1063-27, matrícula N° L09-13085, con Lote N° 16, manzana N° 4 del Distrito de Mariano Roque Alonzo, inscripta en la Dirección General de los Registros Públicos, propiedad a nombre del señor Juan Benito Méndez, hasta cubrir la suma de guaraníes quinientos millones (Gs. 500.000.000), bajo apercibimiento de revocarse las medidas en caso de recibir informe negativo por parte de la Dirección General de los Registros Públicos. V. Librar, oficios a sus efectos y cumplimiento. VI. Anotar, registrar, notificar y remitir una copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia.”*
- Por A.I. N°409 de fecha 11 de octubre de 2024 el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno resolvió cuanto sigue: *“I. Calificar provisoriamente la conducta del imputado Darío Arturo Aquino Insaurrealde, por su participación en la supuesta comisión de los hechos punibles de lesión de confianza previsto y penado en el artículo 192 incisos 1º y 2º del Código Penal, en concordancia con el artículo 31 del mismo cuerpo legal y asociación criminal, previsto y penado en el artículo 239, inciso 2º, del Código Penal, en concordancia con el artículo 29, inc. 1º, del mismo cuerpo legal. - II. Hacer lugar a la aplicación de las Medidas Alternativas a la Prisión Preventiva solicitadas por el Ministerio Público y en la audiencia de referencia por la defensa técnica, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 245 del Código Procesal Penal, modificada por ley n.º 6350/2019, a los efectos de garantizar el sometimiento de los imputados al presente proceso. III. Imponer al imputado Darío Aquino Insaurrealde; las siguientes medidas cautelares: 1. La obligación de comparecer trimestralmente ante este Juzgado a fin de firmar el libro de comparecencias correspondiente; 2. La obligación de comunicar al juzgado la salida y entrada al país; 3. La obligación de comunicar cambio de domicilio y número telefónico 4. Fianza personal del señor Aparicio Delgado Vera, en relación al procesado Darío Arturo Aquino Insaurrealde, hasta cubrir la suma de guaraníes quinientos millones (Gs.500.000.000). IV. Librar, oficios a sus efectos y cumplimiento”*

12. ÚLTIMA ACTUACIÓN

- Por A.I. N°418 de fecha 12 de octubre de 2024 el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno resolvió cuanto sigue: *“I. Aclarar, el auto interlocutorio n.º 408 del 09 de octubre de 2024, en relación al número de cedula de identidad, en consecuencia, queda establecida de la siguiente forma; “...I. Tipificar provisoriamente la conducta de la imputada María Victoria Cano Torres, por su participación en la supuesta comisión de los hechos punibles de lesión de confianza previsto y penado en el artículo 192 incisos 1º y 2º del Código*

Observatorio de causas judiciales

Penal, en concordancia con el artículo 31 del mismo cuerpo legal y asociación criminal, previsto y penado en el artículo 239, inciso 2, del Código Penal, en concordancia con el artículo 29 inciso 1°, del mismo cuerpo legal, de conformidad a lo referido por los agentes fiscales en virtud a la imputación n.º 3 de fecha 02 de setiembre de 2024 e ingresada formalmente el 3 de septiembre de 2024. 2. Hacer Lugar a la aplicación de las Medidas Alternativas a la Prisión Preventiva solicitada por el Ministerio Público y en la audiencia de referencia por la defensa técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 245 del Código Procesal Penal, modificado por ley n.º 6350/2019, a los efectos de garantizar el sometimiento del imputado al presente proceso. 3. Imponer a la imputado María Victoria Cano Torres; las siguientes medidas cautelares: 3.1. La obligación de comparecer en forma trimestral ante este juzgado, a fin de firmar el libro de comparecencia correspondiente; 3.2. La obligación de comunicar al juzgado la salida y entrada al país; 3.3. Caucción real del inmueble individualizado como: Finca N° 10.557, con Cta. Cte. Catastral N° 27-0271-04 del Distrito de Mariano Roque Alonso, Lote N° 4 de la Manzana IX, inscrita en la Dirección General de los Registros Públicos, propiedad a nombre del señor Julián Agustín Vega Insfrán, domiciliado en la calle Manuel Domínguez N° 256 c/ Eusebio Ayala, barrio San Jorge de la ciudad de Mariano Roque Alonso, hasta cubrir la suma de guaraníes Quinientos millones (Gs. 500.000.000), bajo apercibimiento de revocarse las medidas en caso de recibir informe negativo por parte de la Dirección General de los Registros Públicos. 3.4. Intimar a la imputada María Victoria Cano Torres, para que en el plazo de 10 días hábiles presente el informe de las condiciones de dominio del inmueble ofrecido. 4. Trabrar embargo preventivo sobre el inmueble individualizado como: Finca N° 10.557, con Cta. Cte. Catastral N° 27-0271-04 del Distrito de Mariano Roque Alonso, Lote N° 4 de la Manzana IX, inscrita en la Dirección General de los Registros Públicos, propiedad a nombre del señor Julián Agustín Vega Insfrán, hasta cubrir la suma de guaraníes Quinientos millones (Gs. 500.000.000), bajo apercibimiento de revocarse las medidas en caso de recibir informe negativo por parte de la Dirección General de los Registros Públicos. 5. Librar, oficios a sus efectos y cumplimiento. 6. Anotar, registrar, notificar y remitir una copia a la Excm. Corte Suprema de Justicia ...”

- Por A.I. N°419 de fecha 12 de octubre de 2024, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno resolvió cuanto sigue: “1. Aclarar, el auto interlocutorio n.º 407 del 09 de octubre de 2024, en relación al número de cedula de identidad, en consecuencia, queda establecida de la siguiente forma; “...1. Tipificar provisoriamente la conducta del imputado Pedro Ramón Cano Martínez, por su participación en la supuesta comisión de los hechos punibles de lesión de confianza previsto y penado en el artículo 192 incisos 1° y 2° del Código Penal, en concordancia con el artículo 31 del mismo cuerpo legal y asociación criminal, previsto y penado en el artículo 239, inciso 2, del Código Penal, en concordancia con el artículo 29 inciso 1°, del mismo cuerpo legal, de conformidad a lo referido por los agentes fiscales en virtud a la imputación n.º 3 de fecha 02 de setiembre de 2024 e ingresada formalmente el 3 de septiembre de 2024. 2. Hacer Lugar a la aplicación de las Medidas Alternativas a la Prisión Preventiva solicitada por el Ministerio Público y en la audiencia de referencia por la defensa técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 245 del Código Procesal Penal, modificado por ley n.º 6350/2019, a los efectos de garantizar el sometimiento del imputado al presente proceso. 3. Imponer al imputado Pedro Ramón Cano Martínez, con cédula de identidad n.º 697.272; las siguientes medidas cautelares: 3.1. La obligación de comparecer en forma trimestral ante este juzgado, a fin de firmar el libro de comparecencia correspondiente; 3.2. La obligación de comunicar al juzgado la salida y entrada al país; 3.3. Caucción real del inmueble individualizado como: Finca N° 10.557, con Cta. Cte. Catastral N° 27-0271-04 del Distrito de Mariano Roque Alonso, Lote N° 4 de la Manzana IX, inscrita en la Dirección General de los Registros Públicos, propiedad a nombre del señor Julián Agustín Vega Insfrán, hasta cubrir la suma de guaraníes Quinientos millones (Gs. 500.000.000), bajo apercibimiento de revocarse las medidas en caso de recibir informe negativo por parte de la Dirección General de los Registros Públicos. 3.4. Intimar al imputado Pedro Ramón Cano Martínez, para que en el plazo de 10 días hábiles presente el informe de las condiciones de dominio del inmueble ofrecido. 4. Trabrar embargo preventivo sobre el inmueble individualizado como: Finca N° 10.557, con Cta. Cte. Catastral N° 27-0271-04 del Distrito de Mariano Roque Alonso, Lote N° 4 de la Manzana IX, inscrita en la Dirección General de los Registros Públicos,

Observatorio de causas judiciales

propiedad a nombre del señor Julián Agustín Vega Insfrán, hasta cubrir la suma de guaraníes Quinientos millones (Gs. 500.000.000), bajo apercibimiento de revocarse las medidas en caso de recibir informe negativo por parte de la Dirección General de los Registros Públicos. 5. Librar, oficios a sus efectos y cumplimiento. 6. Anotar, registrar, notificar y remitir una copia a la Excm. Corte Suprema de Justicia...”. 2. Anotar, registrar, notificar y remitir copia a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia”

- Por A.I. N°423 de fecha 16 de octubre de 2024, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno resolvió cuanto sigue: *“1. Aclarar, el auto interlocutorio n.º 410 del 11 de octubre de 2024, en relación al nombre del procesado, en consecuencia, queda establecida de la siguiente forma; “...Por proveído de fecha 03 de septiembre de 2024, esta magistratura tuvo por recibido e iniciado el procedimiento penal que el Ministerio Público ha impulsado en contra de la citada personas a raíz de la formulación de un acta de imputación suscrito por los agentes fiscales abogado Jorge Arce, Silvio Corbeta y Marlene González, sostuvo tener la sospecha de que María Digna Méndez Escobar, habría participado en los supuestos hechos punibles previstos dentro de las disposiciones del hecho punible de lesión de confianza previsto y penado en el artículo 192 incisos 1º y 2º del Código Penal, en concordancia con el artículo 31 del mismo cuerpo legal y asociación criminal, previsto y penado en el artículo 239, inciso 2º, del Código Penal, en concordancia con el artículo 29, inc. 1º, del mismo cuerpo legal...”. 2. Anotar, registrar, notificar y remitir copia a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia.”*
- En fecha 27 de noviembre de 2024, el Abg. Claudio Lovera en representación de Oscar Andrés Rodríguez, comunicó la salida del país en fecha 28 de noviembre de 2024, en el marco de actividades oficiales (Buenos Aires, Argentina), con una previsión de retorno para el día 01 de diciembre del 2024.
- Por providencia de fecha 27 de noviembre de 2024, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno a cargo del Juez Rodrigo Estigarribia dictó cuanto sigue: *“EN ATENCION a la presentación electrónica de fecha 27 de noviembre de 2024, realizada por el abogado Claudio Lovera Velázquez, en representación de Oscar Rodríguez, en virtud del cual comunica salida del país; agréguese y téngase presente.-”*
- En fecha 02 de diciembre de 2024, el Abg. Claudio Lovera, comunicó la entrada al país, por parte del Sr. Oscar Rodríguez, en fecha 1 de diciembre de 2024.
- Por providencia de fecha 03 de diciembre de 2024, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno a cargo del Juez Rodrigo Estigarribia dictó cuanto sigue: *“EN ATENCION a la presentación electrónica de fecha 02 de diciembre de 2024, realizada por el abogado Claudio Lovera Velázquez, en representación de Oscar Rodríguez, en virtud del cual comunica entrada al país; agréguese y téngase presente.-”*
- Por A.I. N° 157 de fecha 10 de diciembre de 2024, el Tribunal de Apelación en lo Penal Especializado en Delitos Económicos y Crimen Organizado, Primera Sala; conformado por los miembros Silvana Luraghi, Digno Fleitas y Cristobal Sanchez resolvió cuanto sigue: *“1)DECLARAR la competencia de éste Tribunal para resolver el recurso de apelación interpuesto. 2) DECLARAR admisible el recurso de apelación general interpuesto por el representante de la defensa del imputado JORGE ALBERTO RUIZ DÍAZ CABRERA, Abog. Luis Emilio Achucarro Perina.- 3) CONFIRMAR el A.I. N° 368 de fecha 19 de setiembre de 2.024, dictado por el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos del 2º Turno a cargo del Juez RODRIGO ESTIGARRIBIA, de conformidad a los fundamentos esgrimidos en el exordio de la presente resolución. – 4) IMPONER las costas, en esta instancia, en el orden causado”*
- En fecha 12 de diciembre de 2024, el Abg. Francisco Velázquez, informó la salida del país del imputado Cesar Daniel Ojeda Figueredo en fecha 14 de diciembre de 2024.
- Por A.I. N° 161 de fecha 13 de diciembre de 2024, el Tribunal de Apelación Penal, Especializado en Delitos Económicos, Anticorrupción y Crimen Organizado, Primera Sala; conformado por los miembros Silvana Luraghi, Digno Fleitas y Cristobal Sanchez resolvió cuanto sigue: *“1) TENER POR DESISTIDO el recurso de reposición con apelación en subsidio interpuesto contra el A.I. N° 345 de fecha 10 de septiembre de 2024 dictado por el Juzgado Penal de Garantías Especializado Delitos Económicos 2º Turno, planteado por la defensa de Edwin Lopez. 2) REMITIR sin más*

Observatorio de causas judiciales

trámites al Juez Penal de Garantías de origen para los trámites pertinentes. 3) IMPONER las costas procesales en virtud al art. 455 del C.P.P”

- Por A.I. N° 162 de fecha 13 de diciembre de 2024, el Tribunal de Apelación Penal, Especializado en Delitos Económicos, Anticorrupción y Crimen Organizado, Primera Sala; conformado por los miembros Silvana Luraghi, Digno Fleitas y Cristobal Sanchez resolvió cuanto sigue: “1. ADMITIR, el recurso de Reposición con Apelación en Subsidio interpuesto por el imputado WILFRIDO ADRIAN CACERES FLORES en representación propia, contra lo resuelto por A.I. N° 348 de fecha 13 de septiembre de 2024, dictado por el Juez Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos del Segundo Turno, Abg. RODRIGO ESTIGARRIBIA.- 2. CONFIRMAR, por los fundamentos precedentemente expuestos, el auto apelado, en todas sus partes.- 3. IMPONER LAS COSTAS procesales en esta instancia en el orden causado.”
- Por A.I. N° 163 de fecha 13 de diciembre de 2024, el Tribunal de Apelación Penal, Especializado en Delitos Económicos, Anticorrupción y Crimen Organizado, Primera Sala; conformado por los miembros Silvana Luraghi, Digno Fleitas y Cristobal Sanchez resolvió cuanto sigue: “1. ADMITIR, el recurso de Reposición con Apelación en Subsidio interpuesto por las Abogadas SARA PARQUET y PAOLA GAUTO en representación del imputado AGUSTÍN FERNÁNDEZ, contra el A.I. N° 351 de fecha 16 de septiembre de 2024, dictado por el Juez Penal de Garantías Especializada en Delitos Económicos del Segundo Turno, Abg. RODRIGO ESTIGARRIBIA.- 2. CONFIRMAR, por los fundamentos precedentemente expuestos, el auto apelado, en todas sus partes.- 3. IMPONER LAS COSTAS procesales en esta instancia en el orden causado”
- Por A.I. N° 164 de fecha 13 de diciembre de 2024, el Tribunal de Apelación Penal, Especializado en Delitos Económicos, Anticorrupción y Crimen Organizado, Primera Sala; conformado por los miembros Silvana Luraghi, Digno Fleitas y Cristobal Sanchez resolvió cuanto sigue: “1. ADMITIR, el recurso de Reposición con Apelación en Subsidio interpuesto por las Abogadas SARA PARQUET y PAOLA GAUTO en representación del imputado DAVID FERNANDEZ RACHID, contra el A.I. N° 352 de fecha 16 de septiembre de 2024, dictado por el Juez Penal de Garantías Especializada en Delitos Económicos del Segundo Turno, Abg. RODRIGO ESTIGARRIBIA. 2. CONFIRMAR, por los fundamentos precedentemente expuestos, el auto apelado, en todas sus partes.- 3. IMPONER LAS COSTAS procesales en esta instancia en el orden causado.”
- Por A.I. N° 165 de fecha 13 de diciembre de 2024, el Tribunal de Apelación Penal, Especializado en Delitos Económicos, Anticorrupción y Crimen Organizado, Primera Sala; conformado por los miembros Silvana Luraghi, Digno Fleitas y Cristobal Sanchez resolvió cuanto sigue: “1. ADMITIR, el recurso de Reposición con Apelación en Subsidio interpuesto las Abogadas SARA PARQUET y PAOLA GAUTO en representación del imputado MIGUEL ANGEL LISBOA PEREIRA, contra el A.I. N° 353 de fecha 16 de septiembre de 2024, dictado por el Juez Penal de Garantías Especializada en Delitos Económicos del Segundo Turno, Abg. RODRIGO ESTIGARRIBIA.- 2. CONFIRMAR, por los fundamentos precedentemente expuestos, el auto apelado, en todas sus partes.- 3. IMPONER LAS COSTAS procesales en esta instancia en el orden causado”
- Por A.I. N° 166 de fecha 13 de diciembre de 2024, el Tribunal de Apelación Penal, Especializado en Delitos Económicos, Anticorrupción y Crimen Organizado, Primera Sala; conformado por los miembros Silvana Luraghi, Digno Fleitas y Cristobal Sanchez resolvió cuanto sigue: “1. ADMITIR, el recurso de Reposición con Apelación en Subsidio interpuesto el Abogado JORGE ARTURO DANIEL en representación de la imputada NIDIA ROSA LOPEZ, contra lo resuelto por A.I. N° 356 de fecha 16 de septiembre de 2024, dictado por el Juez Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos del Segundo Turno, Abg. RODRIGO ESTIGARRIBIA.- 2. CONFIRMAR, por los fundamentos precedentemente expuestos, el auto apelado, en todas sus partes.- 3. IMPONER LAS COSTAS procesales en esta instancia en el orden causado”
- Por providencia 16 de diciembre de 2024, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno a cargo del Juez Rodrigo Estigarribia dictó cuanto sigue: “EN ATENCION a la presentación electrónica de fecha 12 de diciembre de 2024, realizada por el abogado Francisco Velázquez, en representación de Cesar Daniel Ojeda Figueredo, en virtud del cual comunica salida del país; agréguese y téngase presente”
- En fecha 17 de diciembre de 2024 el Abg. Jorge Arturo Daniel en representación de Nidia Rosa López, solicito señalamiento de audiencia preliminar.

Observatorio de causas judiciales

- En fecha 23 de diciembre de 2024, el Abg. Francisco Velázquez, comunicó la entrada al país por parte del Sr. Cesar Daniel Ojeda Figueredo en fecha 22 de diciembre de 2024, adjuntando constancia del mismo.
- Por providencia 26 de diciembre de 2024, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno a cargo del Juez Rodrigo Estigarribia dictó cuanto sigue: *“EN ATENCION a la presentación electrónica de fecha 26 de diciembre de 2024, realizada por el abogado Francisco A. Velazquez, en representación de Cesar Daniel Ojeda Figueredo, en virtud del cual comunica entrada al país; agréguese y téngase presente.”*
- Por providencia 13 de enero de 2025, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno a cargo del Juez Rodrigo Estigarribia dictó cuanto sigue: *“EN ATENCION a lo resuelto por el Tribunal de Apelaciones Especializado en Delitos Económicos, Anticorrupción y Crimen Organizado, y la remisión del expediente al juzgado de origen, Señálese audiencia para que comparezcan a los efectos de lo previsto en los artículos 242 y 304 del C.P.P., a ser sustanciada ante esta Magistratura ubicada en el 4to. Piso, Torre Norte, del Palacio de Justicia, sito en Testanova y Alonso de esta capital, teniendo en cuenta la siguiente descripción: El día 6 de febrero de 2025 a las 08:00 hs; los imputados: 1. David Fernández Rachid 2. Agustín Fernández Rachid 3. Miguel Angel Lisboa El día 6 de febrero de 2025 a las 10:00 hs; la imputada: 4. Nidia Rosa López De González El día 20 de febrero de 2025 a las 10:00 hs; el imputado: 5. Wilfrido Adrián Cáceres Flores”*
- Por providencia 14 de enero de 2025, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno a cargo del Juez Rodrigo Estigarribia dictó cuanto sigue: *“EN ATENCIÓN al proveído de fecha 13 de enero de 2025, que señala audiencia en relación a Wilfrido Adrián Cáceres, para el día 20 de febrero de 2025 a las 10:00hs, procédase al registro de la audiencia en la agenda electrónica del sistema Judisoft a los efectos pertinentes. -”*
- Por providencia 14 de enero de 2025, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno a cargo del Juez Rodrigo Estigarribia dictó cuanto sigue *“EN ATENCIÓN al proveído de fecha 13 de enero de 2025, que señala audiencia en relación a Nidia Rosa López, para el día 6 de febrero de 2025 a las 10:00hs, procédase al registro de la audiencia en la agenda electrónica del sistema Judisoft a los efectos pertinentes.”*
- En fecha 16 de enero de 2025 la Abg. Sara Parquet y la Abg. Paola Gauto renunciaron al mandato de David Fernández y Agustín Fernández.
- Por providencia 17 de enero de 2025, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno a cargo del Juez Rodrigo Estigarribia dictó cuanto sigue: *“En atención a la presentación electrónica realizada por las abogadas Sara Parquet De Ríos y Paola Gauto, en virtud del cual comunican sus renunciaciones al mandato y el ejercicio de la defensa técnica de los procesados David Fernández Rachid y Agustín Fernández Estigarribia, intímese a los procesados a que en plazo de 72 horas designen un abogado de su confianza a los efectos de que lo representen en la presente causa, en caso de no hacerlo en plazo el Juzgado remitirá las constancias de autos al Ministerio de la Defensa Pública a fin de que le sea designado un defensor público que lo asista en la presente causa. Notifíquese”*
- En fecha 06 de febrero de 2025, los Agentes fiscales Jorge Arce, Silvio Corbeta y Marlene González, solicitaron prórroga extraordinaria en la presente causa.
- Por A.I. N°15 de fecha 06 de febrero de 2025, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno a cargo del Juez Rodrigo Estigarribia, resolvió cuanto sigue: *“1. Tipificar provisoriamente la conducta de la imputada Nidia Rosa López De González, por su participación en la supuesta comisión del hecho punible de lesión de confianza previsto y penado en el artículo 192 incisos 1° y 2° del Código Penal, en concordancia con el artículo 29 inciso 2° del mismo cuerpo legal, de conformidad a lo referido por los agentes fiscales en virtud al la imputación n.° 3 de fecha 02 de setiembre de 2024 e ingresada formalmente el 3 de septiembre de 2024. 2. Hacer lugar a la aplicación de las Medidas Alternativas a la Prisión Preventiva solicitada por el Ministerio Público y en la audiencia de referencia por la defensa técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 245 del Código Procesal Penal, modificado por ley n.° 6350/2019, a los efectos de garantizar el sometimiento de la imputada al presente proceso. 3. Imponer a la imputada Nidia Rosa López De González; las siguientes medidas cautelares: 3.1. La obligación de*

Observatorio de causas judiciales

- comparecer en forma trimestral ante este juzgado, a fin de firmar el libro de comparecencia correspondiente; 3.2. La obligación de comunicar al juzgado la salida y entrada al país; 3.3. Caucción real del inmueble hasta cubrir la suma de guaraníes Quinientos millones (Gs. 500.000.000), bajo apercibimiento de revocarse las medidas en caso de recibir informe negativo por parte de la Dirección General de los Registros Públicos. 4. Trabrar embargo preventivo sobre el inmueble, hasta cubrir la suma de guaraníes Quinientos millones (Gs. 500.000.000), bajo apercibimiento de revocarse las medidas en caso de recibir informe negativo por parte de la Dirección General de los Registros Públicos. 5. Librar, oficios a sus efectos y cumplimiento. 6. Anotar, registrar, notificar y remitir una copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia.”*
- Por A.I. N°14 de fecha 06 de febrero de 2025, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno a cargo del Juez Rodrigo Estigarribia, resolvió cuanto sigue: *“1. Tipificar provisoriamente la conducta del imputado Miguel Ángel Lisboa Pereira, por su participación en la supuesta comisión de los hechos punibles de lesión de confianza previsto y penado en el artículo 192 incisos 1° y 2° del Código Penal, en concordancia con el artículo 31 del mismo cuerpo legal y asociación criminal, previsto y penado en el artículo 239, inciso 2, del Código Penal, en concordancia con el artículo 29 inciso 1°, del mismo cuerpo legal, de conformidad a lo referido por los agentes fiscales en virtud al la imputación n.° 3 de fecha 02 de setiembre de 2024 e ingresada formalmente el 3 de septiembre de 2024. 2. Hacer Lugar a la aplicación de las Medidas Alternativas a la Prisión Preventiva solicitada por el Ministerio Público y en la audiencia de referencia por la defensa técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 245 del Código Procesal Penal, modificado por ley n.° 6350/2019, a los efectos de garantizar el sometimiento del imputado al presente proceso. 3. Imponer a la imputado Miguel Ángel Lisboa Pereira; las siguientes medidas cautelares: 3.1. La obligación de comparecer en forma trimestral ante este juzgado, a fin de firmar el libro de comparecencia correspondiente; 3.2. La obligación de comunicar al juzgado la salida y entrada al país; 3.3. Caucción real del inmueble, hasta cubrir la suma de guaraníes Quinientos millones (Gs. 500.000.000), bajo apercibimiento de revocarse las medidas en caso de recibir informe negativo por parte de la Dirección General de los Registros Públicos. 3.4. Intimar al imputado Miguel Angel Lisboa Pereira, para que en el plazo de 15 días hábiles presente el informe de las condiciones de dominio del inmueble ofrecido. 4. Trabrar embargo preventivo sobre el inmueble, hasta cubrir la suma de guaraníes Quinientos millones (Gs. 500.000.000), bajo apercibimiento de revocarse las medidas en caso de recibir informe negativo por parte de la Dirección General de los Registros Públicos. 5. Librar, oficios a sus efectos y cumplimiento. 6. Anotar, registrar, notificar y remitir una copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia.”*
 - Por A.I. N°16 de fecha 06 de febrero de 2025, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno a cargo del Juez Rodrigo Estigarribia, resolvió cuanto sigue: *“1) Reconocer la personería del abogado Diego Alejandro González Arrúa, con matrícula C.S.J. N.° 32.355 en representación del procesado David Fernández Rachid en el carácter invocado, por constituido su domicilio en el lugar señalado, y procédase a la vinculación informática del abogado al sistema Judisoft. 2) Tipificar provisoriamente la conducta del imputado David Fernández Rachid, por su participación en la supuesta comisión de los hechos punibles de lesión de confianza previsto y penado en el artículo 192 incisos 1° y 2° del Código Penal, en concordancia con el artículo 31 del mismo cuerpo legal y asociación criminal, previsto y penado en el artículo 239, inciso 2, del Código Penal, en concordancia con el artículo 29 inciso 1°, del mismo cuerpo legal, de conformidad a lo referido por los agentes fiscales en virtud al la imputación n.° 3 de fecha 02 de setiembre de 2024 e ingresada formalmente el 3 de septiembre de 2024. 3) Hacer Lugar a la aplicación de las Medidas Alternativas a la Prisión Preventiva solicitada por el Ministerio Público y en la audiencia de referencia por la defensa técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 245 del Código Procesal Penal, modificado por ley n.° 6350/2019, a los efectos de garantizar el sometimiento del imputado al presente proceso. 4) Imponer a la imputado David Fernández Rachid; las siguientes medidas cautelares: 4.1. La obligación de comparecer en forma trimestral ante este juzgado, a fin de firmar el libro de comparecencia correspondiente; 4.2. La obligación de comunicar al juzgado la salida y entrada al país; 4.3. Fianza personal de la señora Silvana Maria Morales Macchi, en relación al procesado*

Observatorio de causas judiciales

Agustín Fernández Estigarribia, hasta cubrir la suma de guaraníes quinientos millones (Gs. 500.000.000). 5) Señalar audiencia para el día 10 de febrero de 2025, a las 10:00 horas, a efectos de que la señora Silvana Maria Morales Macchi, se constituya a formalizar la caución personal ante esta Magistratura, ubicada en el 4° Piso, Torre Norte, del Palacio de Justicia, sito en Alonso y Testanova del Barrio Sajonia de ésta Capital. Notifíquese. 6) Anotar, registrar, notificar y remitir una copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia.”

- Por A.I. N°13 de fecha 06 de febrero de 2025, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno a cargo del Juez Rodrigo Estigarribia, resolvió cuanto sigue: “1) Reconocer la personería del abogado Diego Alejandro González Arrúa, con matrícula C.S.J. N.º 32.355 en representación del procesado Agustín Fernández en el carácter invocado, por constituido su domicilio en el lugar señalado, y procédase a la vinculación informática del abogado al sistema Judisoft. 2) Tipificar provisoriamente la conducta del imputado Agustín Fernández Estigarribia, por su participación en la supuesta comisión de los hechos punibles de lesión de confianza previsto y penado en el artículo 192 incisos 1º y 2º del Código Penal, en concordancia con el artículo 31 del mismo cuerpo legal y asociación criminal, previsto y penado en el artículo 239, inciso 2, del Código Penal, en concordancia con el artículo 29 inciso 1º, del mismo cuerpo legal, de conformidad a lo referido por los agentes fiscales en virtud al la imputación n.º 3 de fecha 02 de setiembre de 2024 e ingresada formalmente el 3 de septiembre de 2024. 3) Hacer Lugar a la aplicación de las Medidas Alternativas a la Prisión Preventiva solicitada por el Ministerio Público y en la audiencia de referencia por la defensa técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 245 del Código Procesal Penal, modificado por ley n.º 6350/2019, a los efectos de garantizar el sometimiento del imputado al presente proceso. 4) Imponer a la imputado Agustín Fernández Estigarribia; las siguientes medidas cautelares: 4.1. La obligación de comparecer en forma trimestral ante este juzgado, a fin de firmar el libro de comparecencia correspondiente; 4.2. La obligación de comunicar al juzgado la salida y entrada al país; 4.3. Fianza personal de la señora Silvana Maria Morales Macchi, en relación al procesado Agustín Fernández Estigarribia, hasta cubrir la suma de guaraníes quinientos millones (Gs. 500.000.000). 5) Señalar audiencia para el día 10 de febrero de 2025, a las 10:00 horas, a efectos de que la señora Silvana Maria Morales Macchi, se constituya a formalizar la caución personal ante esta Magistratura, ubicada en el 4° Piso, Torre Norte, del Palacio de Justicia, sito en Alonso y Testanova del Barrio Sajonia de ésta Capital. Notifíquese. 6) Anotar, registrar, notificar y remitir una copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia.”
- Por A.I. N°23 de fecha 17 de febrero de 2025, el Tribunal de Apelación en lo Penal, integrado por los magistrados miembros Silvana Luraghi, Cristobal Sanchez y Andrea Vera Aldana, resolvieron cuanto sigue: “1. HACER LUGAR, a la Prorroga Extraordinaria requerida por los Agentes Fiscales JORGE ARCE ROLANDI, SILVIO CORBETA DINAMARCA y MARLENE GONZÁLEZ DE OVELAR de la Unidad Especializada en Delitos Económicos y Anticorrupción, por los fundamentos expuestos. 2. FIJAR como nueva fecha para la formulación de un requerimiento conclusivo por parte del Ministerio Público, el **03 de septiembre de 2025**”
- Por A.I. N°26 de fecha 20 de febrero de 2025, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno a cargo del Juez Rodrigo Estigarribia, resolvió cuanto sigue: “1. Calificar provisoriamente la conducta del imputado Wilfrido Adrián Cáceres Flores, por su participación en la supuesta comisión de los hechos punibles de lesión de confianza previsto y penado en el artículo 192 incisos 1º y 2º del Código Penal, en concordancia con el artículo 31 del mismo cuerpo legal y asociación criminal, previsto y penado en el artículo 239, inciso 2, del Código Penal, en concordancia con el artículo 29 inciso 1º, del mismo cuerpo legal, de conformidad a lo referido por los agentes fiscales en virtud al la imputación n.º 3 de fecha 02 de setiembre de 2024 e ingresada formalmente el 3 de septiembre de 2024. 2. Hacer lugar a la aplicación de las Medidas Alternativas a la Prisión Preventiva solicitada por el Ministerio Público y en la audiencia de referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 245 del Código Procesal Penal, modificado por ley n.º 6350/2019, a los efectos de garantizar el sometimiento del imputado al presente proceso. 3. Imponer al imputado Wilfrido Adrián Cáceres Flores; las siguientes medidas cautelares: 3.1. La obligación de comparecer en forma trimestral ante este

Observatorio de causas judiciales

juzgado, a fin de firmar el libro de comparecencia correspondiente; 3.2. La obligación de comunicar al juzgado la salida y entrada al país”

- En fecha 17 de marzo de 2025, el Abg. Francisco Velázquez, en representación de Ernesto Javier Armoa, comunicó la entrada al país de su defendido en fecha 16 de marzo de 2025.
- Por providencia de fecha 22 de marzo de 2025, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno a cargo del Juez Rodrigo Estigarribia, dictó cuanto sigue: *“EN ATENCIÓN a la presentación electrónica realizada por el abogado Francisco A. Velázquez, en virtud del cual comunica la entrada al país de su representado Ernesto Javier Armoa Ramírez, agréguese y téngase presente”*
- En fecha 11 de abril de 2025, el Abg. Gustavo Ferreira, comunicó la salida del país del procesado Juan Rodríguez, en cumplimiento del A.I. N°402 de fecha 08 de octubre de 2024.
- Por providencia de fecha 14 de abril de 2025, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno a cargo del Juez Rodrigo Estigarribia, dictó cuanto sigue: *“En atención a la presentación electrónica realizada por el Abg. Gustavo S. Ferreira G., en virtud del cual comunica la salida del país de su representado Juan Rodríguez, resuelto por AI 402 de fecha 8 de octubre de 2024, agréguese y téngase presente. -”*

*Fuente: Sección de Observatorio de Causas Emblemáticas dependiente de la D.G.A.G.J.
Actualizado en fecha 15/04/2025.*